



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA,  
MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN

Oficio Nro. PN-DGIN-DINASED-DIR-QX-2025-5558-O

Quito, 26 de noviembre de 2025

**Asunto:** CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN TORNO A LA ACCIÓN DE EXTRAORDINARIA PROTECCIÓN No. 1732-2025-EP.

Señor  
Grad. Walter Fernando Villarroel Trujillo  
**Comandante de la Zona 8 de la Policía Nacional**  
**POLICÍA NACIONAL**  
En su Despacho

Mi General:

Con el honor de dirigirme a usted, expresándole un atento y cordial saludo, en referencia al Memorando Nro. PN-Z8-QX-2025-33586-M, de fecha 24 de noviembre de 2025, quien adjunta el Oficio Nro. PN-Z8-DPDI-DNAJ-QX-2025-1134-O, de fecha 24 de noviembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Tnte. Alex Mauricio Castro Alarcón, Jefe del Departamento de Defensa Institucional Zona 8, Subrogante, en el cual informa que en relación a la audiencia de acción extraordinaria de protección se llevó a cabo el día viernes 21 de noviembre del 2025 a las 10h00 en la Corte Constitucional, en donde los jueces constitucionales luego de haber escuchado las intervenciones de las partes procesales, dispusieron se remita en el término de 03 días la siguiente documentación descrita.

Al respecto, me permito remitir el Oficio Nro. PN-DINASED-UN-UNASE-QX-2025-2509-O, de fecha 26 de noviembre de 2025, firmado electrónicamente por la Sr. Tcnl. Mario Daniel Centeno Cahueñas, Jefe de la Unidad Nacional de Investigación Antisecuestros Y Extorsión, quien adjunta el Oficio Nro. PN-UNASE-DCOP-QX-2025-0583-O de fecha 26 de noviembre de 2025, el cual anexa el Oficio Nro. PN-UNASE-JEOI-GO-GU-QX-2025-2218-O de fecha 25 de noviembre de 2025, en el cual remite el Informe Nro. PN-UNASE-2024-0-0291-INF, de fecha 26 de noviembre del 2025, en el que da a conocer las acciones realizadas de forma pormenorizada sobre el caso las Malvinas.

*Con los antecedentes expuestos, respetuosamente se remita la presente documentación para conocimiento de su contenido.*

Hago propicia la ocasión para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,  
**VALOR, DISCIPLINA Y LEALTAD**



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA,  
MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN

Oficio Nro. PN-DGIN-DINASED-DIR-QX-2025-5558-O

Quito, 26 de noviembre de 2025

## *Documento firmado electrónicamente*

Sr. Cnrl. Mantilla Gallardo Luis Eduardo  
**DIRECTOR NACIONAL DE LA DINASED-SUBROGANTE**

### Referencias:

- PN-DINASED-UN-UNASE-QX-2025-2509-O

### Anexos:

- pn-z8-qx-2025-33586-m-1.pdf  
- informe\_26\_de\_nov\_2025-signed0348321001764168341.pdf

### Copia:

Señor  
Tcnl. Mario Daniel Centeno Cahueñas  
**Jefe de la Unidad Nacional de Investigación Antisecuestros y Extorsión**

Señora  
Sgos. Adriana Graciela Garzon Villa  
**Recepción de Documentos de la DINASED**

cb



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS EDUARDO  
MANTILLA GALLARDO**  
Validar Documento con FirmadC

Dir: Av. José Herbozo 0e7-75 y Mariscal Antonio José de Sucre  
Telf: (02) 330-1571 mail: dinased.secretaria@policia.gob.ec  
www.policia.gob.ec



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES  
VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN,  
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTISEQUESTROS Y EXTORSIÓN

DATOS INFORMATIVOS			
ASUNTO:	INFORME PORMENORIZADO CASO LAS MALVINAS	CODIGO:	Informe Nro. PN-UNASE-2024-0-0291-INF
		FECHA:	Quito, 26 de noviembre de 2025
PARA:	Mario Daniel Centeno Cahueñas Teniente Coronel de Policía JEFE DE LA UNASE		

**I. ANTECEDENTES**

- Por medio del presente me permito poner en su conocimiento mi Mayor, que dentro de la Investigación Previa No. 090101824121605 denunciado por el ciudadano Luis Eduardo Arroyo Valencia, por el presunto delito de SECUESTRO, recaída en la Fiscal - Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional 12, del cantón Guayaquil, debo indicar que se ha realizado lo siguiente:
  - Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8172-O de fecha 11 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9104-2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona.
  - Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8173-O de fecha 11 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9107-2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona.
  - Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8174-O de fecha 11 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9106-2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona.
  - Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8200-O de fecha 12 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9121-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona.
  - Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8201-O de fecha 12 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9122-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona.
  - Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8230-O de fecha 12 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9131-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona.
  - Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8229-O de fecha 12 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9132-2024 de fecha 12 de



## POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES  
VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN,  
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTISECUESTROS Y EXTORSIÓN

- diciembre de 2024, suscrito por mi persona.
- Parte policial 9171-2024, elevado al señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona.
  - Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8371-O de fecha 18 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9292-2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona.
  - Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8372-O de fecha 18 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9293-2024 de fecha 14 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona
  - Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8375-O de fecha 18 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9294-2024 de fecha 15 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona
  - Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8373-O de fecha 18 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9295-2024 de fecha 15 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona
  - Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8374-O de fecha 18 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9296-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona
  - Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8376-O de fecha 18 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9297-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona
  - Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8370-O de fecha 18 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9298-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona
  - Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8409-O de fecha 19 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9344-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona
  - Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8408-O de fecha 19 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9345-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona
  - Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8413-O de fecha 21 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN,  
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTISEQUESTROS Y EXTORSIÓN

Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9397-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona

- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8415-O de fecha 21 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9399-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona
- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8414-O de fecha 21 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9398-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona
- Memorando Nro. PN-UNASE-DCOP-2025-0117-M, de fecha 25 de noviembre de 2025, suscrito por el señor Mayor. Héctor Javier Franco Peñafiel, Jefe del Departamento de Coordinación Operacional la UNASE, el cual hace referencia al a la Acción extraordinaria de Protección No. 173-2025-EP

## II. BASE LEGAL

LEY / NORMA	ARTÍCULO
Constitución de la Republica del Ecuador	<p><b>Art.163.-</b> La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.</p> <p><b>Art.158.-</b> Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.</p> <p>La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.</p> <p>Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico</p>



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN,  
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTISEQUESTROS Y EXTORSIÓN

<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p><b>Art. 162.- Secuestro extorsivo.</b> - Si la persona que ejecuta la conducta sancionada en el artículo 161 de este Código tiene como propósito cometer otra infracción u obtener de la o las víctimas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.</p> <p><b>Art. 84.-Desaparición forzada.-</b> La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento; o los grupos armados organizados, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.</p>
<p>Estatuto Orgánico De Gestión Por Procesos De La Policía Nacional</p>	<p><b>Art. 243.- Gestión Nacional de Investigación Antisequestros y Extorsión</b></p> <p>Misión. - Investigar los delitos de secuestros, extorsión y privación ilegal de libertad conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.</p>
<p><b>III. TRABAJOS REALIZADOS</b></p>	
<p><b><u>DATOS INFORMATIVOS DE LA INVESTIGACION:</u></b></p> <p>1- DESAPARECIDO: ARROYO BUSTOS ISMAEL EDUARDO</p> <p>CÉDULA: 0950333252</p> <p>NACIONALIDAD: ECUATORIANA</p> <p>EDAD: 15 AÑOS</p>	



## **POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES  
VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN,  
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTISECUESTROS Y EXTORSIÓN

**2- DESAPARECIDO: ARROYO BUSTOS JOSUE DIDIER**

**CÉDULA:** 0951444363

**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA

**EDAD:** 14 AÑOS

**3- DESAPARECIDO: ARBOLEDA PORTOCARRERO NEHEMIAS SAUL**

**CÉDULA:** 0956941652

**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA

**EDAD:** 15 AÑOS

**4- DESAPARECIDO: MEDINA LAJONES STEVEN GERALD**

**CÉDULA:** 0963428016

**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA

**EDAD:** 11 AÑOS

**INVESTIGACIÓN PREVIA:** 090101824121605

**FECHA DE LA DESAPARICIÓN:** 08/DICIEMBRE/2024

**FECHA DE DENUNCIA:** 09/DICIEMBRE/2024

**FECHA DELEGACIÓN:** 12/DICIEMBRE/2024

**LUGAR DE LA DESAPARICIÓN:** MALL DE SUR GUAYAQUIL, TAURA

**DENUNCIANTE:** LUIS EDUARDO ARROYO VALENCIA (PADRE)

- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8172-O de fecha 11 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9104-2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona, cabe indicar que en dicho parte policial consta en su parte medular lo siguiente:

### **ENTREVISTA CON EL LUIS EDUARDO ARROYO VALENCIA**

El día 09 de diciembre del 2024 a las 11:00 aproximadamente, se procede a tomar contacto con el señor Luis Eduardo Arroyo Valencia con C.C. 0921099818 quien manifiesta entre otras cosas que; el día 08 de diciembre de 2024 en horas de la noche sus hijos de siglas I.E.A.B de 15 años de edad y J.D.A.B de 14 años de edad en compañía de otros menores de siglas N.S.A.P de 14 años de edad y G.S.M.L de 10 años de edad, se encontraría jugando fútbol cerca al sector del Mall del Sur a lo cual siendo aproximadamente las 21:30 otro menores amigos de sus hijos dan aviso que dos camionetas Dmax de color blanca y ploma, en donde aproximadamente 8 personas uniformados con prendas similares a las del Ejército Ecuatoriano, se habría llevado a los 4 menores con rumbo desconocido.



De igual manera siendo las 23:00 aproximadamente el señor Luis Eduardo Arroyo Valencia con C.C. 0921099818 recibe una llamada normal del NIM 0961345039 a su NIM 0958924138, en donde un sujeto con voz masculina que no se identificó, le indica que había encontrado a los menores, golpeados y desnudos a lo cual procede a brindar ayuda, dándole vestimenta y algo de comida, a su vez solicitando que se acerque al sector de TAURA donde estarían los menores, que llegue lo más pronto posible ya que por el sector está la mafia y no quería problemas.

- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8173-O de fecha 11 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9107-2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona, cabe indicar que en dicho parte policial consta en su parte medular lo siguiente:

#### **ENTREVISTA CON EL LUIS EDUARDO ARROYO VALENCIA**

El día 10 de diciembre del 2024 a las 07:00 aproximadamente, se procede a tomar contacto con el señor Luis Eduardo Arroyo Valencia con C.C. 0921099818 quien manifiesta entre otras cosas que; el día 09 de diciembre de 2024 a las 18:30 aproximadamente recibe una comunicación desde el aplicativo móvil WhatsApp del NIM +57 324 8784764, en donde un sujeto con voz masculina quien no se identificó, aduce tener a los menores en su poder y que necesita la cantidad de 2000.00 dólares americanos para no atentar contra su vida y devolverlos sanos y salvos. Cortando dicha comunicación.

Es así que al momento que se nos informó dicha actividad procedimos a asesorar al señor Luis Eduardo Arroyo Valencia, con la finalidad de obtener una prueba real de tenencia, ya que es importante conocer el estado y situación de las víctimas antes de iniciar cualquier proceso de negociación.

De igual manera pese a las recomendaciones y asesoramiento brindado, no se obtuvo ninguna prueba de tenencia y/o vida, a lo cual no nos asegura que las víctimas se encuentren con dichos ciudadanos, por el hecho que la familia había publicado el presunto secuestro en redes sociales lo cual desvía la línea investigativa.

Sin embargo, los señores Luis Eduardo Arroyo Valencia, Rony Alexander Medina Valdez pese al asesoramiento recibido por parte de nosotros, optan por continuar las negociaciones con los sujetos del NIM +57 324 8784764. Donde ellos le indican que avancen al Riocentro Sur para entregar a sus familiares menores de edad y que entreguen la cantidad de 300.00 dólares americanos, se recalca nuevamente que no se obtienen ninguna prueba de vida o tenencia y que no nos garantiza que ellos los tengan. Mas sin embargo optan por avanzar al Riocentro Sur aproximadamente a las 19:00 donde por



## POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES  
VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN,  
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTISECUESTROS Y EXTORSIÓN

precautelar su integridad y no permitir que suceda ningún hecho violento avanzamos hasta dicho centro comercial donde, los señores Luis Eduardo Arroyo Valencia, Rony Alexander Medina Valdez se quedan sentados en el parqueadero del mismo y la ciudadana Malena Anais Cambindo Valencia familiar del señor Luis Eduardo Arroyo Valencia, procede a irse al patio de comidas mientras estaba en llamada abierta con los presuntos sospechosos, es así que con engaños y mentiras hacen que la ciudadana Malena Anais Cambindo Valencia con C.C. 0952494359 realice un depósito de 300,00 dólares americanos al número de cuenta del banco Pichincha 2208485160, perteneciente a la ciudadana Carmen Gabriela Asencio Anchundia, para posterior indicarle que destruya dicho comprobante de depósito.

Una vez suscitado dicho evento que se trataría de una estafa realizada por el accionar de las publicaciones en medios digitales, se vuelve a reunir a los familiares para indicarles que todo fue una mentira ya que estos sujetos no tenían a sus familiares menores de edad.

Cabe mencionar que desde el día 08 de diciembre de 2024 se desconoce el estado y situación de los menores, ya que no se ha obtenido ninguna prueba de vida o tenencia de los mismos y que las comunicaciones generadas son producto de las publicaciones en medios digitales, desconociendo si en realidad los menores estarían en calidad de secuestrados.

- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8174-O de fecha 11 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9106-2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona, cabe indicar que en dicho parte policial consta en su parte medular lo siguiente:

Una vez conocido el hecho se procede a avanzar hasta las instalaciones de Segura EP, con la finalidad de obtener los videos donde se pueda observar los hechos suscitados, en el cual mediante cadena de custodia es entregado 01 CD, MARCA RIDATA, MODELO 16X DVD-R, TAMAÑO 4.7 GB, COLOR PLATEADO, SERIE UES310190815H19.

- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8200-O de fecha 12 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9121-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona, cabe indicar que en dicho parte policial consta en su parte medular lo siguiente:

Pongo es su conocimiento que el día de hoy 11 de diciembre de 2024 a las 13:35, recibo un mensaje desde el aplicativo móvil WhatsApp a mi NIM 0939405390 del NIM 0982457335, identificándose como el señor Teniente Coronel Xavier Samaniego, mismo que me supo manifestar que posee información referente al caso de los menores, a lo cual le indique para reunirnos en su lugar de trabajo.

Siendo así que aproximadamente a las 15:50 arribamos a la base Aérea Simón Bolívar, donde



## POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES  
VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN,  
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTISEQUESTROS Y EXTORSIÓN

tomamos contacto con el señor Teniente Coronel Xavier Samaniego, quien entre otras cosas supo manifestar que él tiene un conocido en Segura EP el mismo que le habría indicado los videos donde se observa que personal militar sube a los menores en dos camionetas y se los lleva, a lo cual el señor Teniente Coronel Xavier Samaniego, empieza a indagar sobre esta situación, y llega a tener conocimiento que dichos vehículos y personal militar son de la Fuerza Aérea Ecuatoriana mismos que estarían realizando la custodia de un vehículo hasta la ciudad de Guayaquil, y que también estaría dentro de una orden de operaciones que es de carácter reservada.

De igual manera mientras se mantenía dicha entrevista, llega el señor Teniente Coronel Francisco Iglesias quien manifiesta conocer quiénes serían los miembros militares que participaron en dicha custodia, facilitando los siguientes nombres:

- Sbte. Zabala España John Henry
- Subs. Cueva Briceño Wilson Alfredo
- Sgos. Sagñay Zúñiga Nelson Oswaldo
- Sgos. López Carrasco Wilmer Danny
- Cbop. Galeas Pillajo Jonathan Raúl
- Cbop. Núñez Paredes Rodrigo Paul
- Cbop. Loo López Moisés Israel
- Cbop. Pilay Tucunango Ronald Stalin
- Cbos. Veliz Bonilla Sergio Francisco
- Cbos. Tagle Márquez Jhon Eduardo
- Cbos. López Carrasco Lister Henry
- Cbos. Naranjo López Bryan Olmedo
- Sldo. Correa Asimbaya David Andrés
- Cbos. Quishpe Antamba Alex
- Sldo. Espín Macato Carlos
- Sldo. Aucapiña Quishpe Cristian

A su vez el señor Teniente Coronel Francisco Iglesia quien labora en inteligencia de la Fuerza Aérea Ecuatoriana me facilito varios puntos donde se presume existen indicios de personas secuestradas anteriormente siendo las coordenadas -2.322722, -79.753944.

Con dicha información y con apoyo del Grupo de Intervención y Rescate se procede a las 20:00 aproximadamente a realizar verificaciones en dichas coordenadas, sin encontrar rastro alguno o indicio de la existencia de algún secuestrado.

- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8201-O de fecha 12 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9122-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona, cabe indicar que en dicho parte policial consta en su parte medular lo siguiente:



## POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN,  
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTISEQUESTROS Y EXTORSIÓN

Es menester informar que el día de hoy 11 de diciembre de 2024, no ha existido ninguna comunicación de carácter extorsiva y/o que genere alguna prueba de vida o tenencia de los menores.

- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8230-O de fecha 12 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9131-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona, cabe indicar que en dicho parte policial consta en su parte medular lo siguiente:

### ENTREVISTA CON EL IGLESIAS MOYA JUAN FRANCISCO CON C.C. 1713632535

El día 12 de diciembre del 2024 a las 16:00 aproximadamente, se procede a tomar contacto con el señor Tcnr Iglesias Moya Juan Francisco con C.C. 1713632535 quien pertenece a la Fuerza Aérea Ecuatoriana quien manifiesta entre otras cosas que; el día 11 de diciembre de 2024 a las 12:00, el Subt. Zabala España John Henry procede a indicarle el lugar donde habría dejado a los menores de edad el día 08 de diciembre de 2024 en horas de la noche, al momento de que el señor Tcnr Iglesias Moya Juan Francisco con C.C. 1713632535 en compañía del señor Subt. Zabala España John Henry a la hora antes descrita, avanzan hasta las coordenadas -2.307150, -79.715116, en donde el señor Tcnr Iglesias Moya Juan Francisco, encuentra los siguientes indicios:

- Una (01) camiseta color rosa con un estampado en el frente de varios colores
- Dos (02) zapatos tipo lona color blanco
- Un (01) ropa interior tipo bóxer, color rojo que en la parte superior se lee Calvin Klevin
- Una (01) camiseta de color azul con franjas horizontales en el tercio medio de color azul oscuro.
- Un (01) zapatos tipo lona color negro

Presumiblemente pertenecientes a los menores desaparecidos.

De igual manera dichos indicios son entregados a mi persona mediante la respectiva cadena de custodia, el día 12 de diciembre de 2024 a las 16:14 en las instalaciones de la Escuela de Infantería Aérea, a lo cual se procede a realizar el embalaje, sellado y etiquetado correspondiente para ser ingresado en las bodegas de Criminalística de la Zona 8 para su respectivo peritaje correspondiente.

Se adjunta la respectiva cadena de custodia con los respectivos indicios debidamente, embalados, sellados y etiquetados.

- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8229-O de fecha 12 de diciembre de 2024



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES  
VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN,  
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTISECUESTROS Y EXTORSIÓN

suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9132-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona, cabe indicar que en dicho parte policial consta en su parte medular lo siguiente:

Es menester informar que el día de hoy 12 de diciembre de 2024, no ha existido ninguna comunicación de carácter extorsiva y/o que genere alguna prueba de vida o tenencia de los menores.

- Parte policial 9171-2024, elevado al señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona, cabe indicar que en dicho parte policial consta en su parte medular lo siguiente:

El día de hoy 13 de diciembre de 2024 aproximadamente a las 12:00 en conjunto con el señor Tcnr. Iglesias Moya Juan Francisco se procede a realizar nuevamente verificaciones en el sector de Tauro en las coordenadas que el señor Luis Eduardo Arroyo Valencia proporciono en primera instancia siendo estas las siguientes; - 2.307150, -79.715116 , al momento de realizar dichas verificaciones y tomando como referencia el parte 9104-2024, suscrito por mi persona en foja 05, donde consta una imagen de un sujeto de apariencia masculina, barbado, se logra observar a dicha persona; con la finalidad de recabar información relevante se procede a solicitar al ciudadano antes en mención que se identifique, a lo cual manifiesta ser el ciudadano Luis Fernando Tomala Moreira con C.C. 0952493740, quien manifestó vivir en 01 inmueble de dos plantas, color melón, cuya planta está recubierta de baldosa color ladrillo con un techo de zinc, a su vez mencionado ciudadano supo manifestar que estaría presto a colaborar con cualquier investigación ante la Fiscalía proporcionando el siguiente correo tomajunior12@gmail.com, así como su número telefónico 0961345039.

- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8371-O de fecha 18 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9292-2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona, cabe indicar que en dicho parte policial consta en su parte medular lo siguiente:

Es menester informar que el día de hoy 13 de diciembre de 2024, no ha existido ninguna comunicación de carácter extorsiva y/o que genere alguna prueba de vida o tenencia de los menores.

- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8372-O de fecha 18 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9293-2024 de fecha 14 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona, cabe indicar que en dicho parte policial consta en su parte medular lo siguiente:

Es menester informar que el día de hoy 14 de diciembre de 2024, no ha existido ninguna comunicación de carácter extorsiva y/o que genere alguna prueba de vida o tenencia de los menores.



## POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN,  
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTISEQUESTROS Y EXTORSIÓN

- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8375-O de fecha 18 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9294-2024 de fecha 15 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona, cabe indicar que en dicho parte policial consta en su parte medular lo siguiente:

Pongo es su conocimiento que el día de hoy 15 de diciembre de 2024 a las 16:50, recibo una llamada desde el aplicativo móvil WhatsApp a mi NIM 0985471950 del NIM 0967438749, identificándose como el señor Cabo Segundo Cortez Castro Adolfo Enrique, mismo que me supo manifestar que es familiar de uno de los menores desaparecidos y posee información referente al caso, ya que la familia habría publicado en varios medios digitales la desaparición de sus familiares.

Dicha información que se envía en mensaje de texto indica lo siguiente *"Hola amigo sus hijos están en la cuarta calle al frente de una casa de madera pintada con filos amarillos es una casa verde ahí lo tienen a sus hijos lo tiene el señor ofelio Cervantes líder de esa banda a sus hijos no me metan en problemas por favor Yo también estoy siendo extorsionado el día que sus hijos se los llevaron allanaron esa casa y el señor se fue, pero él es el que tiene cuidando a sus hijos"*

Con dicho mensaje se procedió a volver a entrevistar al señor Cabo Segundo Cortez Castro Adolfo Enrique, solicitándole que me facilite de donde salió dicha información a lo que me manifiesta que está en la red social Tik Tok.

Con la finalidad de precautelar la integridad de los menores y continuando las labores investigativas, se procede a avanzar hasta el sector de Taura, buscando la referencia de dicho lugar que se describe en el mensaje, verificando varias manzanas y cuadras en el sector por aproximadamente 6 horas el personal de Policía Nacional realizado verificaciones en dicho sector sin obtener ningún resultado y/o indicio vinculante a la investigación.

Es menester informar que, al momento de publicar información del presente caso en varios medios digitales, puede conducir a que la línea de investigación se vea obstruida por falsos comentarios y rumores.

- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8373-O de fecha 18 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9295-2024 de fecha 15 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona, cabe indicar que en dicho parte policial consta en su parte medular lo siguiente:

Es menester informar que el día de hoy 15 de diciembre de 2024, no ha existido ninguna comunicación de carácter extorsiva y/o que genere alguna prueba de vida o tenencia de los menores.

- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8374-O de fecha 18 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9296-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona, cabe indicar que en dicho parte policial



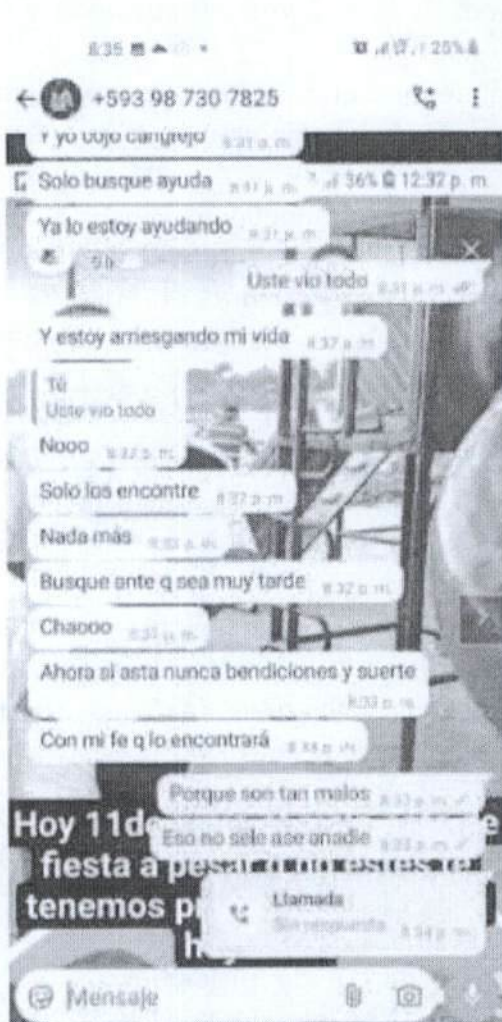
**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES  
VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN,  
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTISEQUESTROS Y EXTORSIÓN

consta en su parte medular lo siguiente:

Es menester informar que el día de hoy 16 de diciembre de 2024, no ha existido ninguna comunicación de carácter extorsiva y/o que genere alguna prueba de vida o tenencia de los menores.

- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8376-O de fecha 18 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9297-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona, cabe indicar que en dicho parte policial consta en su parte medular lo siguiente:

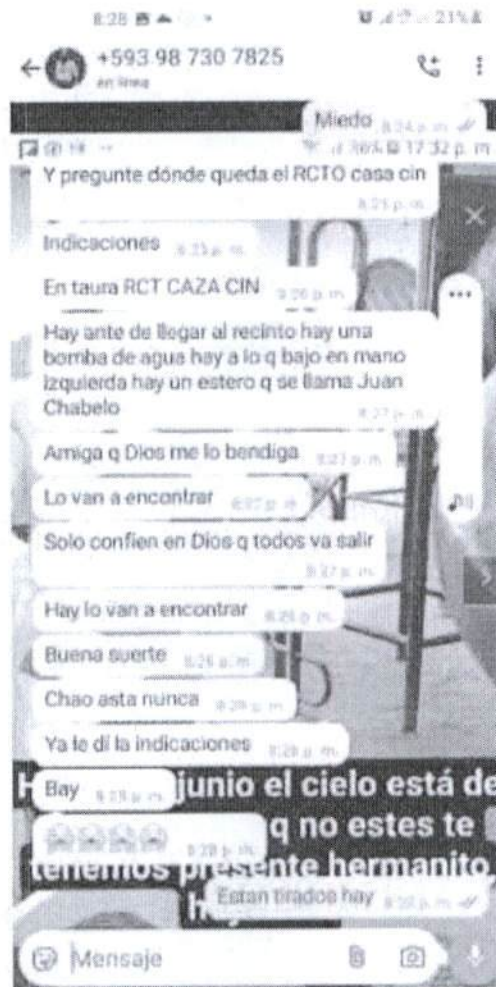
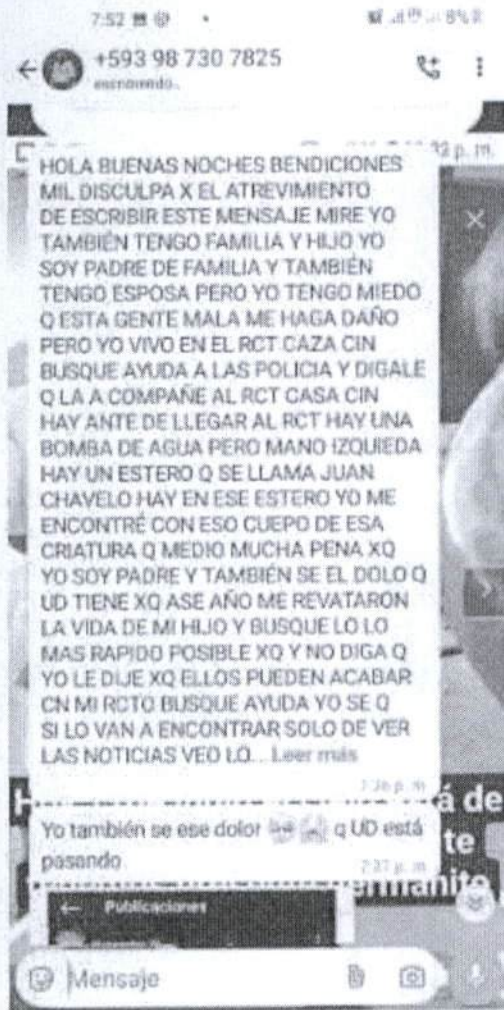
El día 16 de diciembre de 2024 a las 21:22 el señor Rony Alexander Medina Valdez con C.C. 0926312966, procede desde su NIM 0967420549 a enviarme varios mensajes desde el aplicativo móvil WhatsApp a mi NIM 0985471950 donde procede a enviarme las siguientes capturas de pantalla del NIM 0987307825:





# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN,  
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTISEQUESTROS Y EXTORSIÓN



Con la información entregada se procede a verificar si dicho recinto CASA DE ZING, existe en el territorio Ecuatoriano, obteniendo las siguientes coordenadas -2.4071552 -79.7714237. A lo cual se procede a coordinar con el servicio de Aeropolicial y el Grupo de Intervención y Rescate (GIR), para realizar sobre vuelos y verificaciones en dicho sector.

Siendo el día 17 de diciembre de 2024 aproximadamente a las 11:00 se procede a avanzar hasta las instalaciones del servicio de Aeropolicial donde se toma contacto con mi Mayr. Jorge Braun piloto del Helicóptero 142, a su vez con mi Tnte Manuel Torres jefe del equipo táctico, con quienes avanzamos vía aérea hasta el sector de CASA DE ZING. Al momento de nuestro aterrizaje en dicho sector se procede a realizar diversas entrevistas con moradores del sector quienes no quisieron identificarse por temor a represalias ya que en dicho sector estarían siendo víctimas de amenazas constantes, indicando que no conocen ninguna información



## POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES  
VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN,  
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTISEQUESTROS Y EXTORSIÓN

relevante. De igual manera se realizó dichas verificaciones en CASA DE ZING por alrededor de 1 hora, mientras que el Helicóptero recorría el rio Taura mismo que conecta con CASA DE ZING. En dichas verificaciones no se obtuvo ningún indicio relevante para la investigación.



*Sobre vuelo en el sector CASA DE ZING*



*Sobre vuelo en el sector CASA DE ZING*



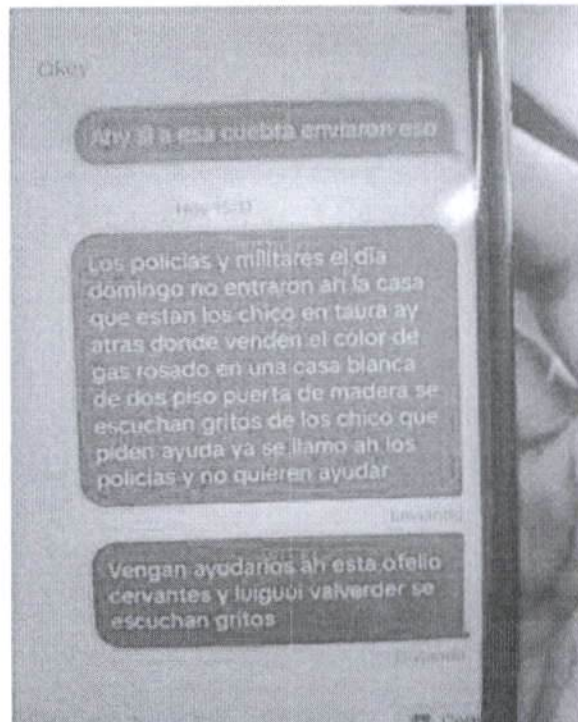
## POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN,  
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTISECUESTROS Y EXTORSIÓN



*Verificaciones terrestres sector CASA DE ZING*

Siendo las 15:22 el señor Luis Eduardo Arroyo Valencia con C.C. 0989884432, procede desde su NIM 0958924138 a enviarme varios mensajes desde el aplicativo móvil WhatsApp a mi NIM 0985471950 donde procede a enviarme la siguiente captura de pantalla:





## POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES  
VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN,  
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTISECUESTROS Y EXTORSIÓN

A lo cual siendo las 16:10 aproximadamente se procede nuevamente a avanzar al sector de Taura con colaboración de Fuerza Aérea Ecuatoria al mando de mi Teniente Coronel Francisco Iglesias, en donde en las coordenadas -2.3115772 -79.7316952, se logra divisar domicilios con similares características a las que se describen en la captura de pantalla.

Es así que se observa 01 domicilio de tres pisos el primer piso color blanco con puerta de madera, el segundo y tercer piso de color amarillo con varios ventanales, al momento de nuestra llegada la propietaria del inmueble la ciudadana Lady Basurto Morante con C.C. 1207348093, nos facilita el ingreso a dicho inmueble, sin encontrar ningún indicio vinculante a la investigación.

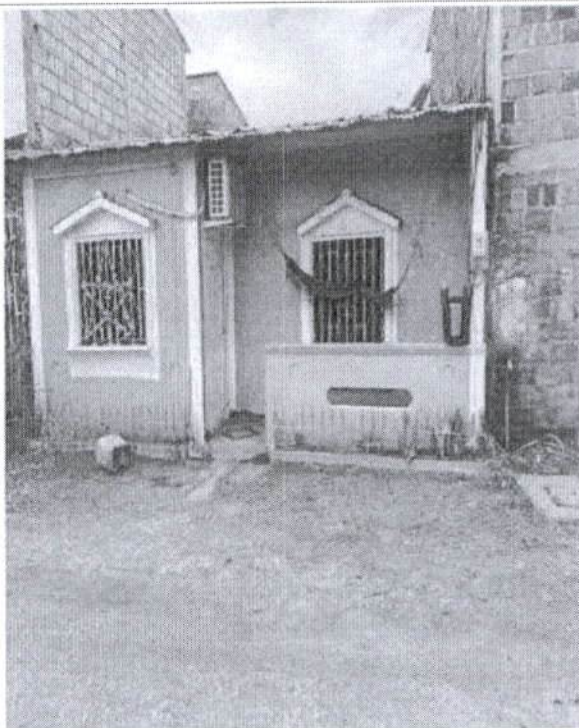


*Domicilio de la ciudadana Lady Basurto Morante con C.C. 1207348093*



## POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

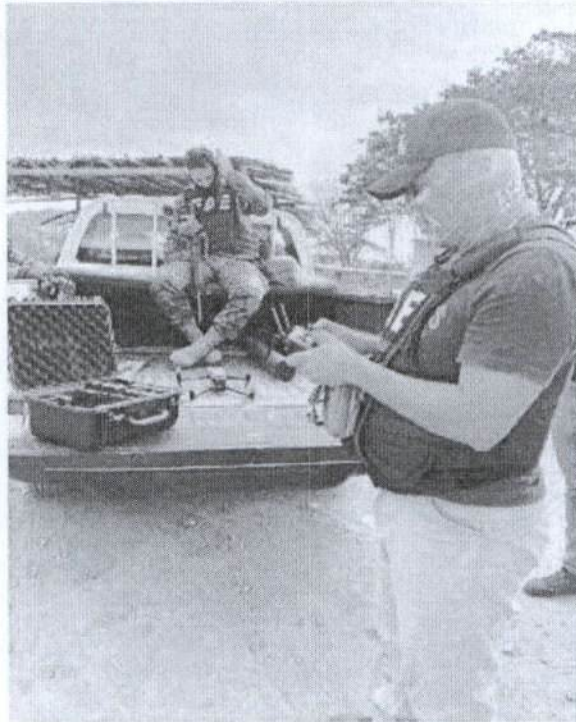
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES  
VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN,  
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTISEQUESTROS Y EXTORSIÓN



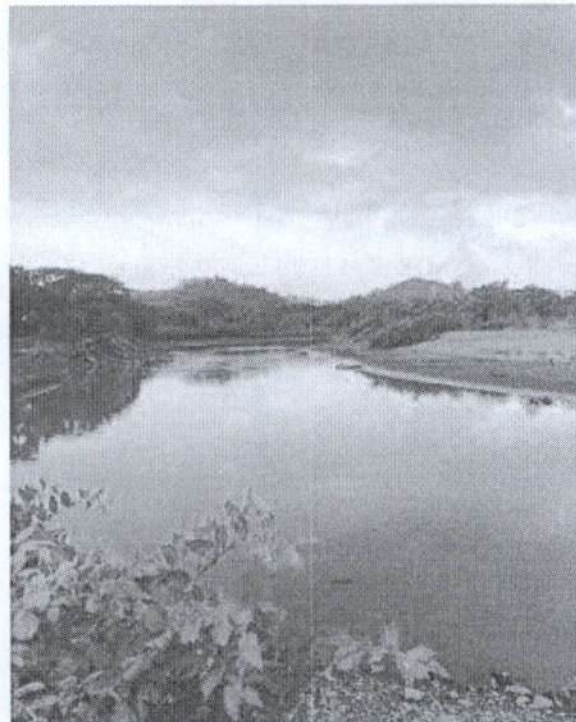
*Domicilio de similares características a las descritas en la captura de pantalla*

De igual manera en el segundo inmueble de 01 piso de color verde con filos amarillos, con puerta metálica color blanco, se procedió a verificar si se encontraba alguien, sin embargo, nadie respondió a nuestro llamado.

Continuado con las labores investigativas y de búsqueda de indicios a las 17:30 aproximadamente conjuntamente con el equipo de la FAE se procede a realizar varias verificaciones con drones en el sector del recinto POCOS PALOS como coordenadas referenciales -2.3327756 -79.7729143, sin obtener ningún indicio vinculante al caso.



*Personal de la FAE realizando verificaciones con el DRON*



*Recinto POCOS PALOS estero del rio Taura.*



## POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN,  
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTISEQUESTROS Y EXTORSIÓN

- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8370-O de fecha 18 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9298-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona, cabe indicar que en dicho parte policial consta en su parte medular lo siguiente:

Es menester informar que el día de hoy 17 de diciembre de 2024, no ha existido ninguna comunicación de carácter extorsiva y/o que genere alguna prueba de vida o tenencia de los menores.

- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8409-O de fecha 19 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9344-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona, cabe indicar que en dicho parte policial consta en su parte medular lo siguiente:

Continuando con la investigación dentro del presente caso, el día 18 de diciembre a las 15:57 se procede a ingresar con cadena de custodia y mediante el Oficio No. FPG-FEDOT112-3354-2024-004054-O, los indicios descritos dentro del Parte Policial Nro. 9131-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024 suscrito por mi persona.

Cabe indicar que al momento de ingresar dichos indicios se genera el comprobante de ingreso de evidencias **No 3713**, mismo que se adjunta al presente.

- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8408-O de fecha 19 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9345-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona, cabe indicar que en dicho parte policial consta en su parte medular lo siguiente:

Es menester informar que el día de hoy 18 de diciembre de 2024, no ha existido ninguna comunicación de carácter extorsiva y/o que genere alguna prueba de vida o tenencia de los menores.

- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8413-O de fecha 21 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9397-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona, cabe indicar que en dicho parte policial consta en su parte medular lo siguiente:

Es menester informar que el día de hoy 19 de diciembre de 2024, no ha existido ninguna comunicación de carácter extorsiva y/o que genere alguna prueba de vida o tenencia de los menores.

- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8415-O de fecha 21 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodríguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9399-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona, cabe indicar que en dicho parte policial



## POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN,  
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTISEQUESTROS Y EXTORSIÓN

consta en su parte medular lo siguiente:

Continuando con la investigación dentro del presente caso, se llega a tener conocimiento que en varios medios de comunicación a su vez en redes sociales circula un video con el siguiente URL <https://vm.tiktok.com/ZMk6sT6Ua/> en donde se Observar al señor Luis Eduardo Arroyo Valencia con C.C. 0989884432, en dicho video relata toda la investigación que se ha realizado, a su vez da a conocer los nombres completos del suscrito y de la señora Fiscal Armijos Moran Gioconda Auxiliadora.

En base a lo antes descrito se debe considerar que desde el inicio de la investigación se ha procurado mantener la reserva de la misma, ya que en este tipo de hechos la información que se recibe por parte de la ciudadanía, en muchos casos no es real y únicamente desvían la línea investigativa. A su vez a la familia de los menores en especial al señor Luis Eduardo Arroyo Valencia con C.C. 0989884432, se les indico que realizar declaraciones en medios digitales y redes sociales no es recomendable por los motivos antes descritos, haciendo caso omiso de dicha recomendación.

Se debe mencionar que como agente investigador dentro de la presente causa se ha realizado toda la investigación dentro de lo enmarcado en la ley, sin embargo, al momento que mis nombres son colocados a la palestra pública y haciendo notar que soy el agente que lleva la investigación de este caso, al ser de una naturaleza delicada, se debe considerar que puedo ser objeto de amenazas, atentados, etc., y no solo a mi sino también a mi circulo social y familiar.

- Oficio Nro. PN-UNASE-G-DESP-2024-8414-O de fecha 21 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Mayor Oscar Salguero Rodriguez, Jefe de la UNASE sede Guayas, donde hace referencia al Parte Policial Nro. 9398-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrito por mi persona, cabe indicar que en dicho parte policial consta en su parte medular lo siguiente:

Es menester informar que el día de hoy 20 de diciembre de 2024, no ha existido ninguna comunicación de carácter extorsiva y/o que genere alguna prueba de vida o tenencia de los menores.

Así mismo se debe informar que, la información entregada en el presente informe es un resumen de lo que reposa en los expedientes del caso en la Fiscalía General del Estado, La Unidad de Investigación de Personas, y que conforme a lo que establece el Art. 226 de la Constitución como servidores públicos que actuamos en virtud de una potestad estatal, ejercemos solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley; bajo este contexto es preciso señalar que como servidores policiales tenemos la misión de atender la seguridad ciudadana y el orden público; y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, conforme lo determina el art. 163 de la carta magna.

De igual forma conforme lo establece el Art. 195 de la Constitución; la Fiscalía dirige, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; ejerciendo la acción



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN,  
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTISEQUESTROS Y EXTORSIÓN

pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas, acusando a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsando la acusación en la sustanciación del juicio penal; para el efecto, la Fiscalía organiza y dirige un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluye al personal policial; con este antecedente es importante señalar que si bien es cierto que la Policía Nacional tiene la función de coordinar su actuación y cumplir las disposiciones de los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias. En el presente caso Fiscalía es el titular de la acción penal y como tal es el custodio de toda la información referente a la investigación que se está ejecutando en el caso de la desaparición de los menores de edad de siglas I.E.A.B de 15 años de edad, J.D.A.B de 14 años de edad, N.S.A.P de 14 años de edad y G.S.M.L de 10 años de edad.

Con lo manifestado se recomienda que una ampliación de la información requerida en torno a mencionado caso, sea solicitada a dicha entidad estatal, esto con el ánimo de evitar de que las acciones que la Policía Nacional realice al proporcionar algún tipo de información reservada por carácter de ley, puedan comprometer la investigación dirigida por Fiscalía, en cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, Art. 472 que determina como información de circulación restringida, la que no puede circular libremente en donde se detalla la información producida por la o el Fiscal en el marco de una investigación previa y aquella originada en la orden judicial relacionada con las técnicas especiales de investigación, esto en concordancia con el art. 584 de la misma norma, el cual señala que las actuaciones de la Fiscalía, del juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, existiendo el mandato expreso que cuando el personal de las instituciones mencionadas, que han intervenido en estas actuaciones, divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan, atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme con lo previsto en el COIP.

#### IV. CONCLUSIONES

- Que, se ha dado cumplimiento al Memorando Nro. PN-UNASE-DCOP-2025-0117-M, de fecha 25 de noviembre de 2025, suscrito por el señor Mayor. Héctor Javier Franco Peñafiel, Jefe del Departamento de Coordinación Operacional la UNASE, el cual hace referencia al a la Acción extraordinaria de Protección No. 173-2025-EP

#### V. RECOMENDACIONES

- Que, el presente informe sea remito al despacho de la Fiscalía Especializada en Investigación de Uso Ilegítimo de la Fuerza Nro. 01 del cantón Guayaquil, para los fines legales pertinentes, haciendo notar que se tiene conocimiento que en dicha fiscalía reposa el expediente fiscal para futuras diligencias investigativas, a su vez



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES  
VIOLENTAS, DESAPARICIONES, SECUESTRO Y EXTORSIÓN,  
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTISECUESTROS Y EXTORSIÓN

para los fines legales que sean pertinentes

**VI. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD**

**ELABORADO POR**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN JOSE FLORES  
MONTEROS**  
Validar únicamente con FIRMAC

Juan José Flores Monteros  
Teniente de Policía  
**AGENTE INVESTIGADOR ANTISECUESTROS**

Este documento ha sido descargado de las bases de datos de LEXIS exclusivamente con el propósito de consulta. Te recordamos que la comercialización o divulgación del contenido sin autorización previa está estrictamente prohibida.

**LEXIS**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
INVESTIGATIVOS, FISCALÍA, POLICÍA JUDICIAL**

**Tipo norma:** Resolución

**Número de Norma:** 4

**Fecha de publicación:** 2023-01-26

**Tipo publicación:** Registro Oficial Suplemento

**Estado:** Vigente

**Número de publicación:** 238

**Fecha de última reforma:** No aplica

RESOLUCIÓN No. SEIIMLCF-CD-2022-004

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

COMITÉ DIRECTIVO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 75 determina: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 75 dispone: "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 195 preceptúa: "La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 2 prescribe: "Principios generales.- En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.

En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad";

Que, el Código Orgánico Integral Penal en los numerales 2, 4, 10, 12 y 14 del artículo 444 prescribe: "Atribuciones de la o el fiscal- Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes: (...) 2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código. (...) 4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso. (...) 10. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla, de

acuerdo con las disposiciones previstas en este Código. (...) 12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias. (...) 14. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.

Siempre que se limiten los derechos de alguna persona se requerirá autorización de la o el juzgador";

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el numeral 1 del artículo 459 señala: "Actuaciones- Las actuaciones de investigación se sujetarán a las siguientes reglas: 1. Para la obtención de muestras, exámenes médicos o corporales, se precisa el consentimiento expreso de la persona o la autorización de la o el juzgador, sin que la persona pueda ser físicamente constreñida. Excepcionalmente por las circunstancias del caso, cuando la persona no pueda dar su consentimiento, lo podrá otorgar un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad";

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 580 dispone: "Finalidades- En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos";

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 584 prescribe: "Reserva de la investigación. Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten.

Cuando el personal de las instituciones mencionadas, los peritos, traductores, intérpretes, que han intervenido en estas actuaciones, divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan, atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme con lo previsto en este Código";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 136 señala: "El Sistema es el conjunto articulado y coordinado de subsistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, creado para apoyar a la administración de justicia...";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 137, acerca de los Órganos del Sistema, determina: "El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, se conformará de la siguiente manera: 1. Órgano de Gobierno; 2. Órgano de Dirección; 3. Órgano de Administración; y, 4. Entidades Operativas";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 138 dispone la integración del Órgano de Gobierno de la siguiente manera: "Integración.- Como órgano de gobierno, rectoría, regulación, planificación, seguimiento y evaluación, el Sistema contará con un Comité Directivo con competencia nacional.

Este Comité estará integrado por: 1. Fiscal General del Estado, quien lo presidirá; 2. Presidente del Consejo de la judicatura o su delegado; 3. Ministra o Ministro rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, o su delegado; y, 4. Ministra o ministro rector en materia de justicia y derechos humanos, o su delegado...";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en los numerales 1 y 3 del artículo 139 prescribe: "Son deberes y funciones del Comité Directivo, las siguientes: 1. Emitir las políticas del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; (...) 3. Aprobar y expedir los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales, protocolos técnicos y científicos y demás normativa necesaria para la gestión de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses";

Que, la Comisión Delegatoria de Alto Nivel del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (CODECO), mediante acta de validación única de fecha 14 de noviembre del 2022, dejó constancia del análisis, revisión y validación del "PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS DE INTERÉS FORENSE", Código: CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001, versión 1.0; por lo que señalan la procedencia de su aprobación, por parte del Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema;

Que, la Comisión Delegatoria de Alto Nivel del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (CODECO), mediante acta de validación única de fecha 22 de noviembre del 2022, dejó constancia del análisis, revisión y validación del "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INVESTIGATIVOS - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - POLICÍA JUDICIAL", Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001, versión 1.0; por lo que señalan la procedencia de su aprobación, por parte del Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema;

Que, mediante oficio No. SNMLCF-SNMLCF-2022-0889-0 de fecha 02 de diciembre de 2022, el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitió a la Presidenta del Comité Directivo del Órgano de Gobierno, doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado; los Instrumentos de Normalización Forense validados por el Comité Delegatorio de alto nivel del Comité Directivo del Órgano de Gobierno (CODECO), para consideración y aprobación de los distinguidos miembros del Comité Directivo del Órgano de Gobierno;

Que, es necesario, en el ámbito de la investigación forense y de investigación operativa, constar con instrumentos técnicos que permita a las entidades operativas del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, llevar a cabo de investigaciones con herramientas actualizadas, en apoyo a los órganos de administración de justicia; y,

En uso de sus atribuciones y facultades legales, el Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar los siguientes Instrumentos de Normalización Forense:

a) "PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS DE INTERÉS FORENSE", Código: CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001.

b) "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INVESTIGATIVOS - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - POLICÍA JUDICIAL", Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001.

**Art. 2.-** Disponer, a todas las entidades operativas y aquellas que conforman el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, incluidas las complementarias, la aplicación obligatoria de los Instrumentos de Normalización Forense aprobados por la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Se dispone a cada entidad operativa, responsable del proceso de la elaboración de los Instrumentos de Normalización Forense aprobados por la presente Resolución, que dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, coordinen y efectúen los respectivos procesos de socialización y capacitación de los mismos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones del presente instrumento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de diciembre de 2022.

Dra. Diana Salazar Méndez  
Fiscal General del Estado  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
Presidente del Consejo de la Judicatura  
MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO

Mgs. Elizabeth Zhunio  
Delegada del Ministerio efe la Mujer y Derechos Humanos  
MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
Ministro del interior  
MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO

**CERTIFICO.-** Que la resolución que antecede ha sido suscrita por los miembros del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.- Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de diciembre de 2022.

Msc. Christian Lombeida del Hierro  
SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO

**CERTIFICO:** Que un ejemplar original de la resolución que antecede reposa en la Coordinación General Jurídica del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.- Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2022.

Ab. Luis Alfredo Cañarte Ruiz  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

Manual de Procedimientos Investigativos  
Fiscalía - Policía Judicial

Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

## FIRMAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

**Nota:** Para leer Cuadros, ver Registro Oficial Suplemento 238 de 26 de enero de 2023, página 133.

**VALIDACIÓN.-** El presente instrumento fue validado por los miembros del CODECO, mediante Acta de Validación Única de fecha 22 de noviembre de 2022.

**APROBACIÓN.-** La aprobación del presente instrumento se efectúa a través de Resolución emitida por el Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

## CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

**Nota:** Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 238 de 26 de enero de 2023, página 134.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

### CAPÍTULO I

#### IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

### CAPÍTULO II

#### PROCEDIMIENTOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN

### CAPÍTULO III

#### ALLANAMIENTOS Y REGISTROS

### CAPÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTOS POLICIALES CON DETENCIÓN DE PERSONAS

### CAPÍTULO V

#### ENTREVISTAS Y VERSIONES

### CAPÍTULO VI

#### PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE BOLETAS DE DETENCIÓN

### CAPÍTULO VII

#### TIPOS DE AUDIENCIAS

### CAPÍTULO VIII

#### PROCEDIMIENTOS DE DELITOS MISCELÁNEOS

### CAPÍTULO IX

#### PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DELICTUAL

### CAPÍTULO X

#### PROCEDIMIENTOS DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

### CAPÍTULO XI

#### PROCEDIMIENTOS DE DELITOS DE AUTOMOTORES

### CAPÍTULO XII

#### PROCEDIMIENTOS DE DELITOS HIDROCARBURÍFEROS

### CAPÍTULO XIII

#### PROCEDIMIENTOS DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y NATURALEZA

#### 1. Información Básica

**Nota:** Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 238 de 26 de enero de 2023, página 137.

## 2. Marco Legal

**Nota:** Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 238 de 26 de enero de 2023, página 137.

## 3. Alcance

La investigación de campo inicia con el conocimiento del hecho y finaliza con la elaboración y suscripción del parte policial y /o informe policial.

Para el cumplimiento de la gestión investigativa especializada, la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial cuenta con las siguientes Unidades Especializadas:

- Unidad Nacional de Investigación con la Fiscalía General;
- Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra el Abigeato;
- Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza;
- Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra la Propiedad - BAC;
- Unidad Nacional de Investigación de Delitos Hidrocarbúricos;
- Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra el Derecho a la Cultura; y,
- Unidad Nacional de Investigación de Delitos de Tenencia, Porte y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos.

Además, la investigación de campo a escala nacional será realizada por medio de las Unidades Desconcentradas zonales /subzonales de Policía Judicial:

- Dos (2) Zonas: DMG y DMQ; y,
- Veinte y cuatro (24) Subzonas de Policía Judicial.

## 4. Glosario de Términos y Abreviaturas

**Nota:** Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 238 de 26 de enero de 2023, página 148.

## 5. Lineamientos

- Los Servidores Policiales pertenecientes al Subsistema Investigativo de la Policía Nacional desarrollarán las actividades investigativas dispuestas por la autoridad competente.
- Los Investigadores Policiales y la autoridad que conoce el caso, deberán mantener la confidencialidad y reserva del caso de manera permanente, desde el inicio hasta la culminación del caso que se investiga.
- Los Investigadores Policiales que intervengan en un allanamiento deberán actuar con calma, seriedad, respeto y profesionalismo, observando de manera completa, metódica y prolija el lugar, considerando el tipo de escena (abierta, cerrada, etc.), con el fin de encontrar todos los indicios posibles para establecer su relación con la práctica investigada y asegurar su existencia. No existe nada tan insignificante que no se considere importante.
- Los Investigadores Policiales y funcionarios de la Fiscalía advertirán de forma clara al personal que se encuentren en el bien allanado, y a cualquier persona que se encuentre en el lugar de la diligencia, de su prohibición de tocar, mover, ocultar o alterar los objetos o información que sean considerados como elementos de convicción de un hecho delictivo o a criterio de la Fiscalía que dirige la investigación, pueda constituirse como prueba dentro del caso, para evitar la pérdida o alteración de indicios.
- Los servidores policiales deberán impedir el acceso o presencia de personas extrañas o ajenas al bien inmueble allanado, mientras dure el operativo.
- Luego de culminado el allanamiento, el responsable del operativo conjuntamente con los Investigadores Policiales que intervinieron deberán elaborar el parte policial en el que se detallarán las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en el operativo, así como las personas que participaron, para que este parte policial sea puesto en conocimiento del Jefe de la Unidad o del inmediato superior, y luego remitido al Fiscal asignado para el cumplimiento de dicha disposición.
- En caso de existir personas detenidas, los Investigadores Policiales deberán dar a conocer a los detenidos de forma clara sus derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y respetando los derechos humanos.
- Los Investigadores Policiales deberán aplicar irrestrictamente la cadena de custodia cuando existan indicios que aporten a la resolución del caso designado.
- Para el desarrollo del allanamiento se designará un servidor policial que realizará las filmaciones de todo el procedimiento desde el inicio hasta la culminación del mismo, con la finalidad de respaldar todo el procedimiento conforme a la ley por parte de la Policía Nacional, así como de existir agresiones en contra de las autoridades y/o servidores policiales, por parte del propietario, sospechoso, moradores, parientes o personas allegadas al domicilio a ser allanado, mismas que servirán como sustento para su judicialización o respaldo del funcionario Policial.
- El personal policial participante del operativo de allanamiento del bien inmueble deberá considerar todas las normas de seguridad, antes, durante y después de realizar el operativo, precautelando la integridad física de todos los participantes.
- El Jefe responsable del allanamiento coordinará y planificará con los Operadores de Justicia, Fiscalía y funcionarios policiales, las actividades específicas a realizarse y roles designados, así como dirigirá el operativo policial asignándoles tareas específicas y señalándoles los límites de su accionar, sin descuidar en todo momento la seguridad de las autoridades, servidores policiales participantes en el operativo de allanamiento y terceros circundantes, sin involucrar más personal que el necesario (salvo que el caso lo amerite), proveer el armamento, medios logísticos, tecnológicos y asegurar a los medios de comunicación en caso que acudan al evento.
- En caso que la Fiscalía disponga la recepción de las versiones de una o varias personas (testigos), los Investigadores Policiales deberán tomar en consideración los derechos estipulados en la constitución de la República del Ecuador.

- En todo procedimiento

## 6. Contenido del Manual

A continuación, se describen los procedimientos investigativos del servicio de Policía Judicial, reseñando la importancia de la investigación criminal o delictual:

### CAPÍTULO I IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Es imprescindible cambiar la forma como se desarrolla la investigación delictual para ser consecuentes con el Sistema Penal Oral Acusatorio, el mismo que parte de un modelo de audiencias públicas orales sustentadas en las argumentaciones, los elementos materiales probatorios, la evidencia física y la información legalmente obtenida, sistematizando todo lo que ha sido aportado por los sujetos intervinientes, para llegar a la verdad jurídica de los hechos, razón de ser de la actuación penal.

El proceso investigativo debe ser concordante con los preceptos del Código Orgánico Integral Penal, manuales técnicos de investigación e instructivos, para un eficaz manejo, análisis y conservación técnico-científica de los indicios e información, en cada una de las áreas y procesos de la investigación penal.

La Fiscalía General del Estado a través de la Dirección de Investigación Civil en coordinación con la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial, en un trabajo mancomunado y complementario, ponen a consideración de Fiscales, Investigadores de Policía Judicial, Legistas y Abogados, la quinta edición del "Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial 2022", como instrumento e insumo de consulta para mejorar permanentemente los procesos investigativos a nivel nacional.

Este texto técnico-jurídico recoge el conocimiento y la experiencia de todos los grupos de investigación delictual que conforman la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial, convirtiéndose en una herramienta para fortalecer la investigación delictual.

De conformidad con la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal COIP vigentes, la Fiscalía dirigirá la investigación preprocesal y procesal penal; para cumplir con sus funciones, organizará y liderará un sistema especializado integral de investigación civil y policial.

La investigación técnica-jurídica que realice la Fiscalía en la fase preprocesal y procesal penal, será acorde a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

Para el cumplimiento de su misión, la gestión de la Policía Nacional se estructura y organiza a través de los Subsistemas de: Prevención, Investigación e Inteligencia Antidelincuencial, en base al Acuerdo Ministerial No. 080, de fecha 08 de marzo de 2019.

El proceso penal es un instrumento para alcanzar la paz social y es el espejo en el cual la sociedad puede reconocer sus opciones acerca del modelo político bajo el cual ha escogido vivir; a través de él puede observarse si el Autoritarismo o el Estado de Derecho es el que prima en determinado grupo humano.

En países como el nuestro, en el que el Estado de Derecho es una realidad, se hacía imperioso introducir el principio acusatorio con el objeto de garantizar la plena vigencia del debido proceso; la mayoría de analistas coinciden en indicar que la modificación más importante introducida en nuestro ordenamiento procesal penal es la de haber puesto en manos de la Fiscalía General del Estado la etapa de instrucción del proceso penal, ya que existe la necesidad de separar las funciones de investigación y las de juzgamiento, pues de lo contrario es incompatible con el sistema acusatorio garantista por el cual ha optado el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.

El Sistema Penal Acusatorio, en la fase pre procesal, pretende conseguir elementos de convicción fehacientes, obtenidos científicamente, facilitando en la etapa de juicio, sancionar, reprimir y restituir los bienes jurídicos afectados por los hechos criminales. Precisamente esta fase investigativa requiere de procesos coordinados entre quienes dirigen y quienes ejecutan los procesos.

La investigación criminal viene a ser el rango o nivel más alto de la respuesta policial para el esclarecimiento de los hechos delictivos, ya que los Investigadores Policiales tienen conocimientos amplios sobre el desarrollo de las acciones de este tipo, conocen la aplicación y el uso apropiado de los recursos técnicos y herramientas para plantear una hipótesis del caso, esas técnicas pueden ser la Criminalística, la Inteligencia Policial, Criminología, entre otras, así como los pasos que se deben seguir según el tipo de conducta punible que se investiga, siendo importante la planificación y coordinación con el Fiscal a cargo del caso, en procura de obtener resultados que aporten a la resolución de lo investigado.

La investigación criminal requiere de un sistema estadístico interinstitucional fiable, como una técnica más, ya que las estadísticas cumplen un papel importante para la formulación de políticas de gestión; es necesario unificar el sistema estadístico de las entidades que cumplen actividades de investigación, para que se estandaricen los procesos, se concentre la data y se logre producir información confiable y oportuna para orientar, evaluar y corregir el trabajo de los servicios de investigación criminal y realizar la prevención en el cometimiento de los delitos a nivel nacional.

La investigación del delito es el proceso metodológico, continuo, organizado y preciso, de análisis y síntesis, que el Investigador Policial desarrolla en torno a los diversos aspectos que explican cómo se consumó un delito, a fin de lograr su

total esclarecimiento. Además, la investigación criminal se define como la fase del proceso penal en la que se liga a una persona, a partir de una actividad investigativa y los hallazgos que de ella se derivan, en un proceso judicial... (Fundamentos Teóricos de la Investigación Criminal-PNUD- Guatemala. Proyectos de Seguridad Ciudadana, Prevención de la Violencia y Conflictividad del programa ONU para el Desarrollo. En: www.polsec.org. Agosto de 2008).

La Investigación Criminal presenta características que deben ser anotadas:

1. Continua.- La investigación criminal es un proceso concatenado de actividades, que están en interrelación con los diversos aspectos que han incidido en el delito investigado y que le permiten al Investigador lograr el esclarecimiento de los hechos, los motivos originarios de la conducta punible, la captura del autor o autores y el descubrimiento de la verdad, presentado las pruebas necesarias y suficientes contra el responsable o los responsables del mismo.
2. Organizada.- La investigación criminal sigue una secuencia de pasos sistematizados, que a partir de un orden lógico y metodológico, le permiten a la autoridad judicial, al Investigador y al criminalista conseguir los fines que se han propuesto.
3. Especializada.- Es un trabajo metodológico de rigor técnico - científico que requiere, por un lado, el concurso de profesionales calificados en el campo de la criminalística y, por otro, la experiencia y acuosidad del investigador criminal.
4. Preventiva.- Ninguna actividad, fase o proceso de la investigación criminal puede realizarse sin previsión o planeación, para obtener en forma certera los resultados deseados en el proceso investigativo.
5. Analítica - Sintética.- La investigación criminal es una actividad que requiere análisis y síntesis continuos, es decir, reducir el problema a los elementos que la integran, efectuar el análisis de esos elementos y por inducción e inferencia interrelacionarlos para formular conclusiones y, a partir de ellas, y por el mismo proceso de inferencia, extraer conclusiones lógicas que tengan como fundamento la realidad.
6. Explicativa - Causal.- La investigación criminal permitirá determinar dónde, cuándo, cómo, por qué y para qué se cometió el delito, así como los medios empleados, cuanto más completa sea la investigación, más cerca se estará de la veracidad de los hechos.
7. Metódica.- Se respalda en el método científico al seguir un proceso que se encuentra bajo una rigurosa planeación y reproducción de lo ocurrido, lo que permitirá al equipo de investigadores reducir el margen de error al mínimo.
8. Legal.- La investigación criminal por mandato constitucional será dirigida por la Fiscalía General del Estado, para lo cual deberá coordinar su ejecución con un equipo especializado de investigadores que pueden ser civiles o pertenecer a la Dirección General de Investigaciones de la Policía Nacional del Ecuador.

En la actualidad, los procesos de investigación dirigidos por la Fiscalía y ejecutados por la Policía Judicial buscan establecer la verdad por todos los medios de prueba; en las distintas épocas la administración de la prueba fue el principal rector de las legislaciones, y será a partir de la prueba científica, como la justicia definirá la culpabilidad o inocencia de un sospechoso; en consecuencia, la convicción que lleve a la decisión debe ser el desarrollo crítico de un examen total de los hechos. La imprecisión, la fragilidad y la relatividad del testimonio humano, ampliamente demostrado en la jurisprudencia, condujeron progresivamente a la justicia a adoptar testimonios más objetivos, tales como las pruebas iniciales. Locard, al referirse a los indicios decía: "Si bien no dicen toda la verdad, eso es todo lo que dicen".

La identificación de los indicios materiales de un hecho es el objeto de la Criminalística, definida como el arte y la ciencia de descubrir, analizar e identificar tales indicios, además demuestra y establece la verdad de una cosa o de un hecho, debiendo ser entre otras cosas convincente, evidente y formal; la justicia procederá entonces a la identificación del autor de un delito precisamente a través de esa demostración.

Para un espíritu moderno, la búsqueda de la prueba no puede abstraerse de la ciencia y la tecnología, en tal sentido, la Criminalística hace uso de técnicas y métodos de las ciencias experimentales y aplicadas; esta búsqueda multidisciplinaria en esencia, impone una gran especialización que permita circunscribir problemas cada vez más complejos, que se describen en un marco definido y específico, como por ejemplo: la antropometría, la dactiloscopia, la informática, la balística, la toxicología, la identificación de manchas, rastros y huellas diversas, etc. Así cada experto, sea de la Policía Judicial o profesionales inscritos en el banco de peritos del Consejo de la Judicatura, están en la obligación de poseer un arsenal de procedimientos técnicos y científicos, además de los materiales suficientes para realizar un trabajo eficiente, cosa similar sucede con los laboratorios científicos, donde es necesario contar también con un personal altamente calificado, especializado y acreditado por la Judicatura.

El método de trabajo se apoya en dos principios generales, la búsqueda de la similitud, que apunta a establecer la identidad y el estudio probabilístico que procura la certeza; con el rigor fáctico y los progresos de la policía científica, la confesión hoy día resulta poco útil.

Como el error es la obsesión del experto, éste procederá a realizar verificaciones con varias técnicas destinadas a evitarlo, cada vez que esto sea posible. La fuerza de la prueba en Criminalística reside en el hecho de que ella sea demostrativa e intrínseca, porque su base es la índole del hecho, el lugar, el tiempo, el testigo, los indicios, etc. Comenzando por ser empírica, la prueba se vuelve racional, ya que la verdad científica exige la certidumbre, cuando con mucha frecuencia la verdad jurídica sólo pretende la verosimilitud.

Así, una hipótesis cuyas consecuencias son confirmadas por la experiencia, es admisible, y una hipótesis cuyas consecuencias son invalidadas por la experiencia, es inadmisibles; por tanto, la prueba experimental es un factor de

progreso en la medida en que opera una selección entre las hipótesis.

El Perito interviene en la investigación penal como auxiliar de fiscales y jueces; les brinda una ayuda intelectual para esclarecer problemas técnicos, cuya solución es indispensable para la manifestación de la verdad, independientemente de cuales fueren las contingencias.

Los Investigadores deben conducirse como un testigo que posee los conocimientos requeridos con honestidad e imparcialidad, a través de una sumisión constante a los hechos que le permitan orientar de manera útil al magistrado sobre quién lo cometió, y que conserve la libertad de apreciar el alcance de las conclusiones del informe y forjarse una convicción íntima. El paso de la prueba inicial a la demostración de la culpabilidad sólo puede ser garantizado por la suma de conclusiones tomadas de las pruebas testimoniales y circunstanciales recogidas por los Investigadores de Policía Judicial o los peritos civiles.

Se resalta la importancia y prevalencia del Investigador Policial, así como su experticia y conocimiento en el uso de las técnicas de investigación, como el ente motor que dinamiza toda la investigación criminal, incluyendo a los peritos de Criminalística y asesoramiento a la Fiscalía General del Estado.

## ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN

### FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### MISIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES

**Art. 158.-** La Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

La Policía Nacional tiene como responsabilidad, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado.

Las servidoras y servidores de la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

**Art. 163.-** La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

**Art. 195.-** La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley".

#### DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

**Art. 442.-** Fiscalía.- Dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso...

**Art. 443.-** Atribuciones de la Fiscalía.- Ejerce las siguientes atribuciones:

1. Organizar y dirigir el sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.
2. Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso.
3. Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas.
4. Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

**Art. 444.-** Son atribuciones de la o el Fiscal, las siguientes:

1. Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción.
2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito,

conforme con lo dispuesto en este Código.

3. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción.
4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso. "La Policía Nacional tiene como función prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional". (Art. 61 COESCOP)
5. Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o a la autoridad competente en materia de tránsito.
6. Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.
7. Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediatez y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
8. Impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este Código.
9. Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión.
10. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido, pero aseguren que la identificaría si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Código.
11. Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron.
12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.
13. Aplicar el principio de oportunidad.
14. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.

Siempre que se limiten los derechos de alguna persona se requerirá autorización de la o el juzgador.

La o el denunciante o cualquier persona que, a criterio de la o el fiscal, deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, tendrá que comparecer ante la Fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo. En caso de incumplimiento la o el fiscal podrá solicitar la comparecencia con el uso de la fuerza pública.

**Art. 448.- Organización y dirección.-** En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia... "El sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo".

**Art. 449.- Atribuciones.-** Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses:

1. Dar aviso a la o al fiscal en forma inmediata, de cualquier noticia que tenga sobre el cometimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal.
2. Recibir denuncias en delitos de ejercicio público de la acción penal y remitirlas de forma inmediata a la Fiscalía para su tramitación.
3. Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.
4. Aprehender a las personas sorprendidas en delito flagrante, a quienes les comunicará sus derechos, elaborará el parte policial correspondiente y la persona aprehendida, quedará inmediatamente, a órdenes del órgano judicial competente.
5. Tomar las medidas adecuadas y oportunas para impedir el cometimiento o consumación de una infracción que llegue a su conocimiento.
6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.
7. Proceder al levantamiento e identificación del cadáver.
8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal.
9. Cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juzgador.
10. Identificar a los sospechosos.
11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito.
12. Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas.

Sobre las diligencias investigativas y sus resultados, se presentará un informe a la o al fiscal, dentro de los plazos señalados.

En aquellos lugares donde no exista personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, en el ámbito de la justicia penal, los servidores de la Policía Nacional tendrán las atribuciones señaladas en este artículo.

## DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 30.- Principio de Colaboración con la Función Judicial.- Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias.

"La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera..."

Art. 282.

En el numeral 2 señala: "Funciones de la Fiscalía General del Estado.- A la Fiscalía General del Estado le corresponde:

2.- Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal; ..."

### ORGANIGRAMA DEL SUBSISTEMA INVESTIGATIVO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR (DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN)

Conforme lo estipulado en el Acuerdo Ministerial Nro. 080 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador, la estructura organizacional del Subsistema Investigativo de la Policía Nacional del Ecuador es la siguiente:

**Nota:** Para leer Gráfico, ver Registro Oficial Suplemento 238 de 26 de enero de 2023, página 173.

De igual manera, a continuación se hace constar la estructura organizacional de la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial, perteneciente a la Dirección General de Investigación de la Policía Nacional del Ecuador:

**Nota:** Para leer Gráfico, ver Registro Oficial Suplemento 238 de 26 de enero de 2023, página 174.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN

### I. DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTO

Procedimiento.- Es la ejecución metódica, ordenada y secuencial de varias acciones o tareas perfectamente definidas, que permiten la realización correcta y exitosa de un trabajo.

Procedimiento Judicial.- Es la aplicación y coordinación de diversas acciones jurídicas, que cuentan con autonomía procesal, cuyo objetivo final será el efecto jurídico propio del proceso.

Procedimiento Policial.- Es un conjunto de actuaciones que realiza la Policía Nacional del Ecuador, a través de sus diferentes subsistemas (preventivo, investigativo e inteligencia antidelincuencial), con estricto apego a las normas vigentes de la Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás leyes, para llevar adelante las investigaciones preprocesal y procesal penal, tendientes a la aprehensión y detención de personas y acopio de elementos de convicción, que permitan a las autoridades competentes, la identificación, localización y procesamiento de los presuntos autores y cómplices de un hecho delictivo.

La gestión por procesos de las unidades investigativas del servicio de Policía Judicial generará la desarticulación de grupos y organizaciones delictivas, normando sus actividades mediante la utilización de herramientas metodológicas modernas e idóneas que permitan unificar todos los procesos bajo un solo criterio corporativo, para de esta manera, lograr una mejora sustancial en el desempeño de las acciones investigaciones.

### II. PROCEDIMIENTO OPERATIVO GENERAL EN INVESTIGACIONES

#### 1.- Introducción

## DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

El Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 30 en su inciso 2do., manifiesta textualmente: "... La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera."

En base al articulado anterior, en el numeral 2 del Art. 282 del mismo Código, señala: "Funciones de la Fiscalía General del Estado.- A la Fiscalía General del Estado le corresponde:

2.- Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;"

La Constitución del Ecuador en el Art. 76 en su numeral 2 manifiesta: "Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada", ante esta normativa, la institución policial está obligada a evolucionar a la misma o mayor velocidad que lo hace la sociedad, es así

que el modelo de gestión adecuado al proceso de investigación operativa - policial, permitirá lograr la desarticulación de redes delincuenciales, que han hecho del delito su modo de vida y que mediante sus acciones ponen en zozobra la tranquilidad y paz ciudadana.

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 449, en el numeral 1 manifiesta: "Dar aviso a la o al fiscal en forma inmediata, de cualquier noticia que tenga sobre el cometimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal".

Las actividades diseñadas, buscan estandarizar una doctrina técnica - operativa, haciendo tangible todos los conocimientos adquiridos por los policías investigadores de la DNPJ, siendo parte del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, dedicados a las actividades investigativas, para desarticular grupos delictivos organizados.

## 2.- Procedimiento para la Recepción de Denuncias en las oficinas de la Policía Judicial:

a. Cuando una persona se acerque a las oficinas de la Policía Judicial a presentar una denuncia, será atendido en primera instancia por un servidor policial, quien dirigirá a la persona acuda a la Oficina de Recepción de Denuncias. La o el servidor policial encargado, procederá a receptor la denuncia, escuchará el relato de los hechos y los plasmará en el documento respectivo, el cual contendrá un detalle claro, preciso y cronológico de los hechos.

Si los hechos denunciados no constituyen un delito de ejercicio público de la acción penal, la o el servidor policial orientará al usuario para que realice el respectivo trámite ante la autoridad competente.

b. La o el Policía receptor de la denuncia, escuchará el relato de los hechos por parte del denunciante e ingresará la información y datos correspondientes al Sistema Informático de la Fiscalía General del Estado.

c. La o el Policía receptor de la denuncia, leerá al denunciante el contenido de la misma, con la finalidad de revisar y realizar los cambios que fueren necesarios. Una vez revisada será generada en el sistema informático de la fiscalía general del Estado, posteriormente será impresa y firmada por el denunciante y el receptor de la misma.

d. La o el Policía receptor de denuncias, imprimirá tres ejemplares de la denuncia; de las cuales, una será entregada al denunciante, otra será dirigida a la Fiscalía General de Estado y la tercera será enviada al archivo del área de denuncias de la Unidad de Policía Judicial.

e. La o el Policía receptor de denuncias obtendrá tres copias de la denuncia; una se entregará al denunciante, otra será dirigida a la Fiscalía y la tercera para el archivo del área de denuncias de la Unidad de Policía Judicial.

f. La o el Policía receptor de denuncias indicará a la o el denunciante que se traslade a la Fiscalía asignada en su caso, para que realice el reconocimiento de la denuncia presentada. A su vez, se deberá explicar, que la Unidad Fiscal correspondiente emitirá la respectiva delegación fiscal, posterior a ello, se delegará a la o el investigador policial para el cumplimiento de las diligencias investigativas dispuestas por la autoridad competente.

g. Finalmente, explicará al denunciante que luego del trámite en la Fiscalía acuda a la sección o unidad para contactarse con el Investigador Policial designado para que realice la investigación del caso y las diligencias respectivas.

h. En el caso de que, en las Unidades de Policía Judicial o Unidades Nacionales Investigativas, no exista una dependencia u oficina encargada específicamente de la recepción de denuncias, cualquier servidor o servidora policial, dentro de sus funciones, receptorá los hechos denunciados por una víctima y los plasmará en el documento respectivo, el cual contendrá un detalle claro, preciso y cronológico de los hechos. La denuncia recibida deberá ser firmada por la persona denunciante y /o el receptor de la misma, posterior será puesta en conocimiento de la Fiscalía General del Estado para el trámite correspondiente.

## 3.- Procedimiento para iniciar la investigación de un hecho delictual:

### En caso de aprehensiones en Flagrancia

Los Investigadores Policiales deberán aprehender a quienes hayan sido sorprendidos en el cometimiento de un delito flagrante; posterior a ello, se le informará los motivos de su aprehensión y deberán ser puestos inmediatamente dentro de las veinte y cuatro horas a órdenes de la autoridad competente. En todo momento se debe respetar el debido proceso.

Los Investigadores Policiales podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante.

Los Investigadores Policiales serán los entes encargados de recibir al ciudadano aprehendido y que haya sido sorprendido en delito flagrante por cualquier persona. Posterior a ello deberá ponerlo a órdenes de la autoridad competente.

### En caso de Disposición por Fiscalía

A más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y normas conexas, la Fiscalía una vez conocido un hecho delictivo en caso de oficio, dispondrá al Subsistema Investigativo de la Policía Nacional del Ecuador, sin necesidad de un parte policial o informe policial, realice las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.

Así mismo la Fiscalía en caso de petición de la parte, dispondrá la investigación preprocesal y procesal penal, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en la norma procesal penal.

El Subsistema Investigativo de la Policía Nacional en coordinación y previa autorización de la Fiscalía, tomará las medidas adecuadas y oportunas para que, en un tiempo no mayor de ocho horas, las personas cuya información sea necesaria, no se ausenten del lugar, en la forma establecida en el COIP, con el fin de impedir el cometimiento o consumación de una infracción.

Los Investigadores Policiales pertenecientes al componente del Subsistema Investigativo de la Policía Nacional, que reciban una delegación fiscal, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad competente, para lo cual deberán verificar los artículos que requiere el señor Agente Fiscal sean cumplidos por la o el servidor policial.

En todo momento se deberá considerar que, la Fiscalía General del Estado, es la autoridad que dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. Además, es quien organiza y dirige el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

Los Investigadores Policiales que se encuentren debidamente delegados dentro de una investigación, desarrollarán todas las diligencias investigativas dispuestas en la normativa legal vigente.

Los Investigadores Policiales deberán cumplir con los tiempos y plazos que otorga fiscalía para la presentación de los informes investigativos. En caso que se requiera un tiempo superior de lo establecido por la autoridad, se solicitará un tiempo perentorio adicional de manera justificada para el cumplimiento de la delegación.

Los Investigadores Policiales deberán cumplir con las atribuciones establecidas en el Artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal y del Artículo 154 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional y demás normas conexas.

#### 4.- Desarrollo de las Operaciones Investigativas:

Para operativizar y hacer tangibles todas las actividades que permitan la neutralización y desarticulación de grupos u organizaciones delictivas, es necesario que todo el proceso general de investigación policial se divida en tres ciclos, como son: a) Investigación del delito; b) Investigación Operativa; y, c) Acciones Operativas Policiales.

**Nota:** Para leer Gráfico, ver Registro Oficial Suplemento 238 de 26 de enero de 2023, página 179.

### III. FUENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

El personal del Subsistema Investigativo de la Policía Nacional del Ecuador llega a avocar conocimiento de hechos delictivos o de presuntas actividades ilegales, por medio de las siguientes fuentes:

- Fuentes humanas de información;
- Informantes;
- Víctimas y testigos de un hecho delictual (por medio de denuncias);
- Unidades de Policía Comunitaria; servicios policiales; comunidad en general;
- Medios de Comunicación Social (nacional e internacional);
- Redes Sociales; y/o,
- Llamadas telefónicas al ECU-911 o líneas de denuncias (1800-DELITO, etc.).

Fuentes humanas de información.- Son el medio que utiliza la inteligencia y los investigadores judiciales para alcanzar su fin, por medio de una clase de entrevista que facilita la recuperación de datos e información. Son personas registradas que entregan datos o información útil para el esclarecimiento de un hecho delictivo o la ubicación e identificación de un grupo u organización delictiva, a cambio de una remuneración generalmente económica.

Informantes.- Se considera informante a toda persona que provee a la o al fiscal o al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, antecedentes acerca de la preparación o comisión de una infracción o de quienes han participado en ella. Sobre la base de la información aportada, se podrán disponer medidas investigativas y procesales encaminadas a confirmarla, pero no tendrán valor probatorio alguno, ni podrán ser consideradas por sí misma fundamento suficiente para la detención de personas. (Art. 495 del Código Integral Penal).

Facilitan al Investigador la información que necesita para su análisis de manera consciente o inconsciente (sonsacamiento), por ejemplo, por medio de una entrevista o a través de un cuestionario o encuesta, en donde este responde a diversas preguntas: qué, quién?, cómo?, cuándo?, dónde?, por qué?, y para qué?. El informante proporciona información útil a cambio de ninguna remuneración.

Revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo o persona protegida.- La persona que indebidamente revele la real o nueva identidad, el domicilio o paradero actual u otro dato que permita o dé ocasión a que otro conozca información que permita identificar y ubicar a un agente encubierto, informante, testigo o persona protegida, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Art. 273 del Código Orgánico Integral Penal - COIP).

Por tal virtud, no es procedente revelar información que permita conocer la identidad o datos de Informantes que han proporcionado información útil y oportuna dentro de un proceso investigativo, por tanto, su integridad y la de sus familiares

se vería vulnerable.

**Administración de Fuentes Humanas.-** Es la actividad investigativa mediante la cual se orienta, dirige y controla una persona o grupo de personas que suministran información voluntariamente. Las fuentes humanas constituyen uno de los principales canales de obtención de información, por lo cual el policía investigativo deberá contar con la suficiente experiencia y capacitación para la correcta administración y control de las mismas, frente a la necesidad de obtener información privilegiada; así mismo, permite la acertada toma de decisiones de orden estratégico, operacional y para el servicio policial.

**Víctima.-** Se considera a la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos producto de un hecho delictivo, tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.

**Testigo.-** En Derecho, el testigo es una figura procesal. Es la persona que declara ante un tribunal sobre hechos que conoce y que son considerados relevantes por alguno de los litigantes para la resolución del asunto objeto de controversia. Dicha declaración recibe el nombre de testimonio, el mismo que se considera como prueba que se puede proponer en un juicio.

**Testimonio de terceros.-** El testimonio de terceros se registrará por las siguientes reglas:

1. Los terceros que no sean sujetos ni partes del proceso, que conozcan de una infracción, serán obligados a comparecer personalmente a rendir su testimonio. Se podrá hacer uso de la fuerza pública para la comparecencia del testigo que no cumpla esta obligación.
2. No se recibirán las declaraciones de las personas depositarias de un secreto en razón de su profesión, oficio o función, si estas versan sobre la materia del secreto. En caso de haber sido convocadas, deberán comparecer para explicar el motivo del cual surge la obligación y abstenerse de declarar, pero únicamente en lo que se refiere al secreto o reserva de fuente.
3. Las y los testigos o peritos volverán a declarar cuantas veces lo ordene la o el juzgador en la audiencia de juicio.
4. Cuando existan más de veinte testigos y peritos, la o el juzgador con testigos y peritos, la o el juzgador con los sujetos procesales determinarán cuántos y quiénes comparecerán por día.
5. Cuando existan varios testimonios o peritos en la misma causa, los testimonios se recibirán por separado, evitándose que se comuniquen entre sí, para lo cual permanecerán en un lugar aislado. (Art. 503 del Código Integral Penal)

**Perito.-** Es una persona experta y reconocida por el Consejo de la Judicatura como una fuente confiable en un determinado tema, técnica o habilidad, cuya capacidad para juzgar o decidir en forma correcta, equilibrada e inteligente, le confiere autoridad y estatus por sus pares o por el público en una materia específica.

**Unidades de Policía Comunitaria.-** lugar estatal donde la ciudadanía se acerca a transmitir información relacionada a hechos delictivos ocurridos en su sector, para ser atendidos, siendo como víctima o como colaboración ciudadana.

**Servicios policiales.-** Servidor público encargado de receptor una noticia criminal o denuncia, en el caso de no poder dar solución al hecho delictivo, transmiten a escalón superior la información para que sea tratada por la Policía Judicial o a través de las Unidades Especializadas.

**Comunidad en general.-** Grupo de personas que tienen ciertos elementos en común tales como idiomas, situación geográfica, creencias, costumbres, otros; en el caso de ser vulnerados sus derechos buscan el apoyo de las entidades de seguridad, proporcionando información.

**Medios de Comunicación Social (nacional e internacional).-** Medios por el cual transmiten información sobre hechos delictivos que suceden a nivel nacional e internacional.

**Redes Sociales.-** Transmisores de información de hechos delictivos donde cierta cantidad de la población tiene acceso a internet.

**Llamadas telefónicas al ECU-911 o líneas de denuncias (1800-DELITO, etc.).-** Servicio telefónico a disposición de la ciudadanía, para realizar denuncias en las que se recaba información de robos, tráfico de drogas, usura, sicariato, muertes violentas o desapariciones, otros.

**Procedimiento para la recolección de información**

El Investigador Policial se basará en la utilización de herramientas propias de la investigación policial, para lo cual es necesario recordar y definir los pasos para la producción de la misma:

- Dirección;
- Obtención;
- Elaboración; y,
- Difusión.

**Dirección.-** Se refiere al direccionamiento u orientación de la investigación basada en la planificación para coordinar los medios disponibles y las actividades a realizar.

**Obtención.-** Es la explotación de las fuentes de información por los órganos de investigación y que será entregada a los equipos de campo para su verificación.

Elaboración.- Se refiere al trabajo coordinado de valoración, análisis, integración e interpretación de la información para ser procesadas.

Difusión.- Es la distribución oportuna de la información receptada hacia quienes la necesitan para ser o no judicializada en procesos penales.

El Departamento de Análisis de Información (DAI) registra y desarrolla un análisis de la información que llegue a la unidad investigativa y elaborará un análisis estadístico de la base de datos, con información proveniente de:

- Sistema de Gestión de Fiscalías (denuncias);
- Procesos de la Función Judicial;
- Partes policiales;
- Información proveniente del ECU-911 o similares;
- Partes de aprehensión y de detención de infractores;
- Denuncias del sistema 1800-DELITO; y,
- Noticias técnicas del delito (hits positivos del sistema AFIS e IBIS).

Esto con la finalidad de identificar a potenciales integrantes de grupos delictivos organizados y vinculaciones entre ellos.

El producto del análisis será representado en un informe que bajo el criterio de reserva y seguridad de la información será puesto en conocimiento del Jefe de la Unidad Investigativa, quien dispondrá la conformación de un equipo operativo para la verificación y de ser procedente la judicialización de la información obtenida y recolectada.

El equipo investigativo designado para la verificación de la información deberá estar conformado por: Oficial de Caso, investigadores Policiales Directivos y Técnicos operativos.

- Oficial de Caso,
- Equipo de Análisis Operativo e Integración de la Información,
- Equipo de Campo:
- Equipo de obtención de información en puntos fijos;
- Equipo de obtención de información móvil; y/o,
- Equipo de identificación - uniformado.

Con la confirmación o verificación de la información realizada por el equipo investigativo designado, se tomará la decisión dependiendo del resultado, de ser negativa se enviará al archivo o de ser positiva se harán las diligencias correspondientes para la apertura de una Investigación Previa.

El Oficial de caso con su equipo de trabajo estructurará un plan de investigación, documento que será remitido al Jefe de la Unidad para su conocimiento y autorización para el inicio de actividades judiciales, mismo que deberá contener lo siguiente:

- Datos generales;
- Circunstancias del Hecho;
- Hipótesis;
- Presentación del plan investigativo; y,
- Desarrollo del caso.

Con la autorización del plan investigativo, el Oficial del caso elaborará un parte policial solicitando la apertura de una Investigación Previa, el mismo que será remitido con oficio del señor Jefe de la Unidad a la Fiscalía Provincial.

En este documento se requerirá a la Fiscalía, la coordinación con la autoridad competente para la autorización judicial de realizar:

- Vigilancia;
- Seguimientos;
- Tomas fotografías;
- Grabaciones de audio;
- Grabaciones de video;
- Interceptación de terminales móviles;
- Reserva de la Investigación como lo estipula el Art. 584 del Código Orgánico Integral Penal; y/o,
- Entre otras.

El primer ciclo, finaliza con la recepción de la delegación fiscal, dando inicio a la Investigación Previa.

"Toda actividad investigativa que no se realice al amparo de una Investigación Previa o Instrucción Fiscal, carecerá de validez". (Pancho, 2018, Test Antinarcótico Pancho)

#### IV. PROCEDIMIENTO DURANTE LA INVESTIGACIÓN CON INFORMACIÓN INTEGRAL PROCESADA

Una vez que se recibe la disposición fiscal para el inicio de la investigación, se deberá contar con las autorizaciones judiciales correspondientes, para el desarrollo de las diligencias investigativas, tales como: vigilancias, manejo de fuentes y

otros, interceptación de terminales móviles, reserva judicial, entre otras actividades investigativas requeridas; el Oficial de caso con su equipo de trabajo iniciará con la recolección de elementos de convicción e información útil.

#### Funciones y responsabilidades:

##### Jefe de la unidad.-

- Contribuir en la gestión de los procedimientos investigativos.
- Diagnosticar, evaluar y priorizar los procedimientos investigativos.
- Coordinar investigaciones con los diferentes subsistemas y la Fiscalía General del Estado.
- Generar reuniones de trabajo con la o el Fiscal de caso.
- Disponer al Oficial de caso y al equipo de análisis la elaboración de parte policial y/o informe policial.

Oficial de caso.- Será el servidor policial directivo o técnico operativo con conocimientos en investigación operativa y análisis de información delictual; sus funciones serán:

- Diseñar el plan de investigación.
- Realizar y suscribir conjuntamente con el analista designado el parte de apertura de Investigación Previa.
- Coordinar con los diferentes operadores del sistema penal, las actividades judiciales que se requieran realizar.
- Liderar y administrar a su equipo de trabajo, en todas las actividades operativas y de análisis.
- Coordinar con él o la analista del caso, requerimientos necesarios en relación a la investigación.
- Coordinar la provisión de recursos: humanos, técnicos y logísticos, para el cumplimiento de la investigación.
- Suscribir el informe integrado y de requerimientos (detenciones, allanamientos, registros, incautaciones, entre otros).
- Administrar y dirigir las técnicas y actuaciones especializadas de investigación.

Equipo de análisis operativo e integración de la información.- Serán servidores policiales del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses con conocimientos en análisis criminológico; sus funciones serán:

- Asesorar al Oficial de caso y al fiscal, en temas de análisis del delito que se realizará en la investigación.
- Coordinar con los equipos de campo, los requerimientos operativos y de Fiscalía.
- Elaborar los documentos operativos que se judicializarán, de acuerdo al siguiente detalle:

- Plan de investigación;
- Parte de apertura de Investigación Previa, conjuntamente con el Oficial de caso;
- Recolección y análisis de información;
- Elaboración de los partes policiales y/o informes policiales;
- Elaboración de fichas de identificación individual, de las personas inmersas dentro de la investigación;
- Elaboración del informe integrado y de requerimientos;
- Verificación de documentos judiciales; y,
- Elaboración de las presentaciones estratégicas del caso.

##### Equipos de Campo:

- Equipo de obtención de información en puntos fijos.- Serán servidores policiales del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses con conocimientos y experiencia en investigación criminal; sus funciones serán:

- Obtener de las vigilancias: videos, fotografías y hechos relevantes desde un punto fijo hacia objetivos (personas, inmuebles, automotores, entre otros), dispuestos por el oficial de caso y el equipo de análisis; entregarán la información mediante Parte de Investigación (P.I.) con adjuntos digitales.
- Coordinar con el equipo móvil la ubicación de los objetivos.
- Durante el proceso investigativo, de obtener información que refiera a la existencia de otros delitos, comunicarán inmediatamente al Oficial de caso para el trámite correspondiente.
- Coordinar con el equipo de identificación los datos de los objetivos.

- Equipo de obtención de información móvil.- Serán servidores policiales del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses con conocimientos y experiencia en investigación criminal; sus funciones serán:

- Obtener de las vigilancias y seguimientos: documentos, videos, fotografías, grabaciones de audio y más hechos relevantes de los objetivos dispuestos por el Oficial de caso y equipo de análisis, entregará la información mediante Parte de Investigación (P.I.) y/o Informe de Contacto (I.C.), con adjuntos digitales.
- Durante el proceso investigativo de obtener información que se relacione a la existencia de otros delitos, se deberá comunicar inmediatamente al Oficial de caso para el trámite correspondiente.
- Coordinar con el equipo de identificación los datos de los objetivos.

- Equipo de identificación - uniformado.- Serán servidores policiales del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses con conocimientos y experiencia en investigación criminal; sus funciones las realizarán con uniforme policial y serán responsables de:

- Identificar los datos de los objetivos solicitados por el Oficial de caso, equipo de análisis y equipos de campo.
- Obtener información que refiera a la existencia de otros delitos, durante el proceso investigativo, para lo cual se deberán

comunicar inmediatamente con el Oficial de caso para el trámite correspondiente.

Con la información obtenida en el período de la Investigación Previa, el Jefe de la Unidad generará una reunión de trabajo con el Fiscal de caso, para establecer si los elementos de convicción reunidos, son suficientes o necesitan ser ampliados, mediante el cumplimiento de más diligencias investigativas, actuaciones o técnicas especiales de investigación con el propósito de no tener vacíos legales e investigativos; de lograrse un consenso, el Jefe de la Unidad dispondrá al Oficial de caso y al equipo de análisis la elaboración del parte policial y/o informe policial, en el que se solicitará dependiendo del objetivo y planificación de la investigación, se alcance ante los señores jueces penales las órdenes de detención, allanamientos, registros, incautaciones entre otras, que permitan fortalecer y fundamentar la investigación en futuras diligencias y audiencias.

Una vez autorizadas por el Juez/a de Garantías Penales, los requerimientos solicitados por intermedio de Fiscalía, se iniciará la planificación de las actividades operativas policiales que permitan cumplir con la(s) orden(es) judicial(es).

Este segundo ciclo finaliza, con la recepción de las órdenes de detención, allanamientos, registros e incautaciones, emitidas por el Juez/a de Garantías Penales.

## V. PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN OPERATIVO POLICIAL

### 1. Antes del operativo:

a) El Jefe de la Unidad dispondrá al Oficial de caso, la elaboración de la orden de servicio (con 48 horas de anticipación); con la finalidad de establecer las autoridades, unidades policiales y recursos necesarios para la intervención operativa policial y prever la planificación que corresponda.

b) Se realizará una reunión estratégica, en la cual se hará una presentación del caso; con la participación y presencia del:

- Jefe de la Unidad Investigativa que generó el caso;
- Jefe de la Policía Preventiva de la jurisdicción donde se va a ejecutar la operación;
- Fiscal de caso;
- Oficial de caso y/o Analista de la información; y,
- Jefe o delegado de las unidades policiales especializadas requeridas en la operación.

c) Se deberá mantener el control de los objetivos del operativo (personas, inmuebles, automotores, entre otros), que forman parte del caso investigativo.

d) Se establecerá un medio de comunicación para el desarrollo del operativo; con la finalidad que el equipo investigativo y las unidades intervinientes se mantengan informados de las actuaciones que se generen antes, durante y después del operativo policial.

### 2. Durante el operativo:

a) Informar al ECU-911 para que se registre la intervención operativa y coordinar con personal uniformado, para su colaboración y evitar confusiones o enfrentamientos entre el personal policial.

b) Mantener el control de los objetivos del operativo (personas, inmuebles, automotores, entre otros), que forman parte del caso investigativo.

c) Acordonar la zona donde se desarrollará la operación policial (cerco interno y externo), con la colaboración del personal del Subsistema Preventivo de la Policía Nacional.

d) En caso de existir detenciones y allanamientos, el grupo táctico designado será el primero en ingresar y se encargará de neutralizar a las personas y asegurar el lugar, previo a la intervención del equipo investigativo.

e) Se deberá mantener la comunicación para que exista simultaneidad en allanamientos de varios inmuebles, de ser el caso.

f) Se realizará la identificación y detención de las personas que constan con boleta de detención, dándoles a conocer la causa de su detención y sus derechos constitucionales; si es una persona extranjera, se informará inmediatamente al consulado de su país o en su defecto se seguirán las reglas de los instrumentos internacionales pertinentes. Inmediatamente luego de la neutralización de las personas, se procederá a realizar su respectivo registro respetando en todo momento la seguridad física personal y grupal.

g) El personal policial que participó en la investigación, identificará los elementos de convicción que tengan relación al hecho que se investiga.

h) Los indicios encontrados en la operación policial serán fijados, etiquetados y levantados por personal de Criminalística, iniciando la Cadena de Custodia; de no contar con la presencia de este personal especializado, el personal del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses realizará el procedimiento correspondiente verificando en todo momento los manuales o instructivos para el levantamiento de indicios y evidencias, para dar inicio a la cadena de custodia, con la finalidad precautelar los indicios.

i) En caso de existir indicios que justifiquen un delito diferente al que se investiga, el personal del Sistema especializado integral, de investigación de medicina legal y ciencias forenses actuará en delito flagrante, poniendo en conocimiento de la autoridad competente, sin afectar la orden judicial emitida en la Investigación Previa.

j) Se deberá:

- Precautelar la toma fotográfica o de video durante el operativo policial;
- Evitar ruedas de prensa en la que se muestren los indicios que puedan vulnerar los derechos y libertades de las partes;
- Cuando se trate el procedimiento ante la presencia de dispositivos móviles aprehendidos o incautados en un

procedimiento policial con contenido digital, será el siguiente:

1. Se procurará la incautación del dispositivo digital a fin de precautelar cualquier acceso remoto que pueda generar el borrado de dicha evidencia.
2. Se solicitará a la Fiscalía la disposición para la preservación de la evidencia digital y su traslado en cadena de custodia en concordancia con los Art. 456 y 500 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

- En caso de existir procedimientos policiales con la incautación de grandes cantidades de dinero, se deberá coordinar con personal de Criminalística para que provea de una máquina contadora de dinero.

k) La Fiscalía General del Estado en procedimientos con la incautación de dinero, dispondrá la pericia inmediata al servicio de Criminalística, una vez evacuada la misma, dispondrá a la Unidad de Acopio de Indicios y Evidencias del Subsistema Investigativo su depósito inmediato en la cuenta del estado que corresponda

l) De existir menores de edad involucrados en el operativo policial, se aplicará el procedimiento pertinente establecido para menores de edad infractores, con la finalidad de precautelar la integridad física y psíquica de los menores.

m) Se deberá trasladar e ingresar los detenidos y/o aprehendidos a la zona de aseguramiento temporal que corresponda.

n) Trasladar los indicios al Centro de Acopio de Indicios y Evidencias de la Policía Judicial con su respectiva cadena de custodia.

3. Después del operativo:

a) El personal especializado del Sistema Especializado Integral, de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizará los partes policiales de: aprehensión, detención, allanamiento, registro, incautación entre otras, para poner en conocimiento de la autoridad competente inmediatamente luego de culminada la operación policial.

b) Los partes policiales deberán ser entregados a: Fiscalía, Unidad Judicial de Garantías Penales, Defensoría Pública y Unidad Investigativa, acorde a los procedimientos de la Unidad de Flagrancia o conforme al proceso habitual.

c) El Oficial de caso y Analista estarán presentes en la audiencia de formulación de cargos, como apoyo a la Fiscalía.

d) Concluida la audiencia se obtendrá el Acta de Resolución Judicial, donde se conocerá si se da o no inicio a la Instrucción Fiscal.

e) El Oficial de caso y Analista elaborarán un informe ejecutivo de la operación ejecutada con los resultados obtenidos y la resolución del Juez, poniendo a conocimiento del escalón superior.

Este tercer ciclo finaliza, con la audiencia de Formulación de Cargos.

#### VI. PROCEDIMIENTOS DURANTE LA INSTRUCCIÓN FISCAL

El Oficial de Caso conjuntamente con el Analista, una vez iniciada la Instrucción Fiscal y recibida la Disposición Fiscal, coordinarán con el/la Fiscal, los requerimientos (pericias, tomas de versiones, reconocimiento del lugar, entre otros), con la finalidad de reunir los suficientes elementos de convicción que justifiquen la relación existente entre el delito que se investiga, evidencias y procesados, de acuerdo a lo establecido en la ley.

#### VII. PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN CON DISPOSICIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE

a) La Sección de Despacho de la Unidad receptorá la documentación emitida por la autoridad competente, verificando que se encuentre dirigida a la Unidad, con datos correctos, en buen estado, íntegra, completa, con todos sus anexos; posterior se procederá a su registro en una base de datos, donde se especificará la información esencial del documento, control de gestión documental, anexos y datos del remitente; lo que permitirá su despacho y posterior seguimiento del mismo. En caso de información catalogada como confidencial y reservada se observará lo establecido en la normativa legal vigente.

b) El Jefe de la Unidad avocará conocimiento del contenido del documento, sumillará y mediante Memorando elaborado por la Gestión Documental, dispondrá al Departamento de Gestión Operativa para su designación en base a la naturaleza y contenido de la disposición (IP - Investigación Previa, IF - Instrucción Fiscal o Pericia).

c) Una vez registrada en la base de datos y de acuerdo al control de la planificación de designaciones, el Jefe de la Gestión Operativa de la Unidad procederá a disponer a un Equipo Investigativo y coordinará con un Perito para que se dé el estricto cumplimiento a la disposición de autoridad competente.

d) Recibida la disposición, el Policía Investigativo procederá a tomar contacto con la autoridad competente, para conocer más detalles del contenido de la disposición, planificar conjuntamente los objetivos a desarrollarse dentro de la misma y conforme al detalle de la Disposición Fiscal (Traslado de indicios, Toma de versiones, Reconocimiento del lugar de los hechos, Diligencias Investigativas, etc.), realizar las mismas.

e) El Policía Investigativo designado al caso, utilizará técnicas de investigación e información de fuentes abiertas y cerradas, como: SIIPNE, SRI, CNT, etc., para realizar las actividades investigativas que exclusivamente indica la Disposición Fiscal o la Autoridad Competente. Posteriormente elaborará un Informe Policial Investigativo en el cual se deberá detallar las diligencias investigativas dispuestas por Fiscalía: Traslado de indicios, Toma de versiones, Reconocimiento del lugar de los hechos, Diligencias Investigativas, etc.

f) En el caso de NO necesitar más requerimientos investigativos por parte de la Fiscalía, el Investigador Policial designado

al caso, deberá presentar el parte policial y/o informe policial para que sea revisado previo al envío a los operadores de justicia que correspondan.

g) En el caso que, SI se necesiten más requerimientos por parte de la Fiscalía, el Policía Investigativo designado al caso, procederá a elaborar un documento solicitando los requerimientos necesarios y que previamente se hayan coordinado con Fiscalía para su posterior cumplimiento en territorio.

h) Se enviará el documento relacionado al cumplimiento de la disposición de autoridad competente a los operadores de justicia, con el cual se adjuntará el informe de requerimientos haciendo constar en el mismo, todas las diligencias investigativas dispuestas y realizadas por el Policía Investigativo, con el fin que la Fiscalía cuente con elementos de convicción en apoyo a los operadores de justicia.

i) El Policía Investigativo deberá realizar las diligencias legales respectivas a través del Fiscal del caso, para obtener de la autoridad competente (Juez) las autorizaciones que correspondan y proceder a desarrollar las diligencias investigativas y las técnicas especiales de investigación, tales como: entrevistas, vigilancias, seguimientos, verificaciones físicas, manejo de fuentes, reconocimiento del lugar de los hechos, entrevistas, toma de versiones, notificaciones, tomas fotográficas y de audio, interceptación de llamadas telefónicas, vigilancia electrónica o de otra índole.

La información recolectada será calificada y registrada en informes policiales, los mismos que serán remitidos a la autoridad competente dando a conocer los avances de la investigación.

j) En el caso que, SI se haya cumplido el requerimiento de la autoridad en el tiempo determinado, el Policía Investigativo designado deberá elaborar el informe de cumplimiento.

k) En el caso que NO se haya cumplido el requerimiento de la autoridad en el tiempo determinado, el Policía Investigativo designado coordinará el cumplimiento de las acciones investigativas necesarias para esclarecimiento del hecho delictivo.

l) Finalmente, se deberá remitir el informe investigativo de cumplimiento a la autoridad competente, en el cual harán constar todas las actividades investigativas autorizadas y realizadas por el Policía Investigativo, con el fin que la Fiscalía cuente con elementos de convicción en apoyo a los operadores de justicia.

Consideración final: La Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, en materia pre-procesal y procesal penal.

Cuando la Fiscalía delegue al personal de la Policía Nacional el cumplimiento de diligencias, actuaciones y/o procedimientos de investigación, verificará que dicho accionar policial respete el derecho al debido proceso, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y otras normas jurídicas.

Finalmente, las diligencias dispuestas por la Fiscalía dentro de una Investigación Previa o Instrucción Fiscal, relacionadas con notificaciones, versiones, audiencias privadas y otras diligencias, serán cumplidas con el apoyo de la o el Secretaria/o de la Unidad Fiscal correspondiente, quién a su vez, notificará a las partes procesales a través de los medios y en los plazos establecidos en la normativa penal vigente.

Esto en base y considerando lo que estipula el Artículo No. 575 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

### CAPÍTULO III ALLANAMIENTOS Y REGISTROS

#### ALLANAMIENTOS

Allanamiento.- Es una Diligencia Judicial que implica el ingreso a un domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral dentro del marco de una investigación previa o auto urgente, consistente en el registro del mismo. Este acto se realiza en compañía del Fiscal y Policía Nacional, resguardando la integridad física de la totalidad de los actores y procurando la preservación de los medios de prueba buscados.

Orden de Allanamiento.- Es un Auto Resolutivo plasmada el documento emitido por el juez de Garantías Penales competente en el cual se autoriza a la Fiscalía General del Estado y acompañado de la Policía Nacional a realizar el registro de un lugar determinado cuando existan sospechas fundadas de que en esa vivienda o lugar puedan encontrarse elementos u objetos que constituyen elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga o la comisión de un delito.

Artículo 480.- Allanamiento.- El domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral, podrá ser allanado en los siguientes casos:

El allanamiento debe ser realizado con orden judicial en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de detener a una persona contra la que se ha dictado orden de detención con fines de investigación, prisión preventiva o se ha pronunciado sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad.
2. Cuando se trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga. En estos casos se procederá a la aprehensión de los bienes.

Para evitar la fuga de personas o la extracción de armas, instrumentos, objetos o documentos probatorios y mientras se ordena el allanamiento, la o el fiscal podrá disponer la vigilancia del lugar, la retención de las cosas y solicitar a la o al juzgador la orden de detención con fines investigativos para las personas que se encuentren en él.

Excepciones al requisito de orden judicial en los siguientes casos:

1. Cuando la Policía Nacional esté en persecución ininterrumpida de una persona que ha cometido un delito flagrante.
2. Cuando se trate de impedir la consumación de una infracción que se está realizando o de socorrer a sus víctimas.
3. Cuando se trate de socorrer a las víctimas de un accidente del que pueda correr peligro la vida de las personas.
4. En los casos de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar o familia social, cuando deba recuperarse a la agredida, agredido, o a sus familiares; cuando la agresora o el agresor se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o esté agrediendo a su pareja o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de cualquier miembro de la familia de la víctima.
5. Se deberá considerar de manera obligatoria, trasladar de manera separada a la víctima y al victimario, de acuerdo al caso. Si la víctima es menor de edad, se deberá ubicar y comunicar a su tutor/tutora para el acompañamiento respectivo del menor.
6. Cuando se trate de situaciones de emergencia, tales como: incendio, explosión, inundación u otra clase de estragos que pongan en peligro la vida o la propiedad.

Artículo 481.- Orden de Allanamiento. - La orden de allanamiento deberá constar por escrito y señalar los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y su fecha de expedición. En casos de urgencia, la o el fiscal podrá solicitar la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el allanamiento.

De no ser posible la descripción exacta del lugar o lugares por registrar, la o el fiscal indicará los argumentos para que, a pesar de ello, se deberá proceder al operativo. En ninguna circunstancia podrá emitirse órdenes de registro y allanamiento arbitrarios.

La o el juzgador podrá autorizar el allanamiento por cualquier medio, dejando constancia de dicho acto.

Artículo 482.- Procedimiento del Allanamiento. - El allanamiento deberá realizarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Con la presencia de la o el fiscal acompañado de la Policía Nacional, sin que puedan ingresar personas no autorizadas por la o el fiscal al lugar que deba allanarse.
2. Si presentada la orden de allanamiento, la o el propietario o habitante de la vivienda, lugar de trabajo o local, se resiste a la entrega de la persona o de las cosas o al ingreso o exhibición de lugares u objetos que se encuentren al interior de dichos lugares, el o la fiscal ordenará el quebrantamiento de las puertas o cerraduras.
3. Practicado el allanamiento, la o el fiscal reconocerá en presencia de los concurrentes las dependencias del local allanado, las armas, documentos u objetos concernientes a la infracción. El personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, recogerá los elementos de convicción pertinentes, previo inventario, descripción detallada y embalaje para cadena de custodia.
4. Para allanar una misión diplomática o consular o la residencia de los miembros de las respectivas misiones, la o el juzgador se dirigirá con copia del proceso a la entidad encargada de las políticas de relaciones exteriores, solicitando la práctica de la diligencia. En caso de negativa del agente diplomático o consular, el allanamiento no podrá realizarse. En todo caso, se acogerá lo dispuesto en las convenciones internacionales vigentes en la República del Ecuador sobre la materia.
5. Para detener a las personas prófugas que se han refugiado en una nave o en una aeronave extranjera que se halle en territorio ecuatoriano, la reclamación de entrega se hará, según las disposiciones del numeral anterior, inclusive en los casos de negativa o silencio del comandante de la nave o aeronave.

## PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR UN ALLANAMIENTO CON ORDEN JUDICIAL

### PASO 1: SOLICITUD PARA EL ALLANAMIENTO

La Policía Nacional debe elaborar un parte policial donde solicite el allanamiento y, de ser el caso, de descerraje, registro domiciliario e incautación, señalando el lugar o lugares a intervenir, el cual será remitido al Fiscal, adjuntando la documentación y/o medios probatorios correspondientes, entre los que se considerará:

- a) Ubicación e identificación del lugar a allanar, procurando tener la dirección domiciliaria exacta o las coordenadas geográficas de su ubicación.
- b) Obtener las características físicas del lugar a través de filmaciones, fotografías u otros medios visuales, o por intermedio de la descripción de color de fachada, tipo de material de construcción, cantidad de puertas y ventanas u otras señas que permitan su correcta identificación.

### PASO 2: SOLICITUD FISCAL

En caso que el Fiscal considere procedente la solicitud de descerraje, allanamiento, registro domiciliario e incautación solicitada por la Policía Nacional, presentará una solicitud al Juez de Garantías Penales, en la que exponga las razones que sustentan la medida, teniendo como base la información presentada por la Policía Nacional.

Conjuntamente con el allanamiento, el Fiscal podrá solicitar la detención preliminar de personas o la incautación de bienes. Para estos efectos, se deberá sustentar los procedimientos establecidos para la detención con fines investigativos y la aprehensión e incautación de ser el caso.

### PASO 3: FORMALIDAD DE LA SOLICITUD DE ALLANAMIENTO

El Fiscal a cargo de la investigación deberá precisar en la solicitud de allanamiento, lo siguiente:

- a) La ubicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser allanados y registrados
- b) La finalidad específica del allanamiento
- c) El o los delitos materia de investigación
- d) Las diligencias a practicar

### PASO 4: RESOLUCIÓN JUDICIAL DE ALLANAMIENTO

Recibida la solicitud del Fiscal y, según las circunstancias de cada caso en particular, el Juez de Garantías Penales analizará en derecho si es procedente la solicitud presentada por la Fiscalía. La resolución judicial autoritativa se emitirá de modo escrito y contendrá:

- a) El nombre del Fiscal autorizado;
- b) La finalidad específica del allanamiento; y,
- c) La designación precisa del lugar que será allanado y registrado.

En ningún caso el Juez solicitará precisar la fecha y hora en que se realizará la diligencia.

La resolución judicial que autoriza o deniega el pedido de allanamiento deberá notificarse directamente al Fiscal y guardando la más estricta reserva, debiendo utilizarse para ello, de ser el caso, los medios tecnológicos necesarios para asegurar la inmediatez de la diligencia.

### PASO 5: EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL ALLANAMIENTO

Obtenida la autorización judicial, se procederá a la ejecución de la medida, debiéndose tener en cuenta las siguientes pautas:

- a) La ejecución de la medida tendrá lugar en cualquier momento dentro del plazo fijado por el Juez.
- b) Al iniciarse la diligencia el Fiscal y la Policía Nacional entregará una copia de la resolución judicial al dueño de la vivienda a ser allanada, si fuere el caso, o a quien tenga la disponibilidad actual del lugar.
- c) El Fiscal comunicará a las personas presentes la facultad que tienen de hacerse representar o asistir por una persona de su confianza.
- d) **Nota:** Literal omitido en secuencia del texto.
- e) Acto seguido se procederá a realizar el allanamiento, descerraje y las diligencias de registro, detención, incautación u otras que se hubieren autorizado, requiriendo para ello el apoyo de la Policía Nacional a fin de que se garantice la seguridad y el desarrollo de esta diligencia. Los indicios serán recolectados por personal de las Unidades Especializadas de la Policía Nacional.
- f) La diligencia se restringirá a lo autorizado y se dejará constancia de lo acontecido en las "Actas Allanamiento e Incautación y Entrega del Domicilio" que correspondan, respetando las formalidades pertinentes, con participación de los efectivos policiales intervinientes, la autoridad fiscal, el propietario y/u ocupante del predio, de ser el caso.
- g) La autoridad interviniente podrá durante el allanamiento utilizar los medios técnicos que consideren pertinentes para perennizar el hecho, tales como: levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en vídeo y demás operaciones técnicas o científicas.
- h) Asimismo, durante su desarrollo se adoptarán las precauciones necesarias para preservar la reputación y el pudor de las personas que se encuentren en el inmueble o lugar allanado.

En todos los casos que involucre la privación de la libertad de las personas, la Policía Nacional o el Fiscal deberán previamente expresar al intervenido las razones de su ejecución, indicando sus derechos, de todo lo acontecido se levantará un acta que será firmada por todos los intervinientes. Si alguno no lo hiciere se expondrá la razón.

### PASO 6: TRASLADO DE DETENIDOS Y OBJETOS INCAUTADOS

Finalizada la diligencia se procederá a trasladar a las personas detenidas a los Centros legalmente autorizados, así como los objetos, medios y/o elementos incautados producto del allanamiento se deberán ingresar a los Centros de Acopio de Indicios y Evidencias (CAIE) de la jurisdicción.

**Nota:** Para leer Gráfico, ver Registro Oficial Suplemento 238 de 26 de enero de 2023, página 199.

### PROCEDIMIENTOS PARA REGISTROS